



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“EL ROBO DE FLUIDO ELÉCTRICO EN LUZ Y  
FUERZA DEL CENTRO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**GUILLERMO SAUCEDO GAONA**

**ASESOR**

**LIC. IRENE VÁZQUEZ VÉLEZ**

**SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO 2005**

m 344442



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTADO DE GUATEMALA  
MUNICIPIO DE SAN JUAN CILAC  
CANTON DE SAN JUAN CILAC  
NOMBRE: Guillermo Sacredo  
C/ECNA  
FOLIO: M0220 31 2005  
FIRMA: [Signature]

# DEDICATORIAS

---

A la Empresa Luz y Fuerza del  
Centro que me dio la  
oportunidad de tener un  
desarrollo profesional

Gracias

Al Señor Licenciado Diego  
Miguel García Rangel Cuya  
intervención fue determinante  
para la culminación de este  
trabajo

Gracias

A todos los compañeros de Luz y Fuerza del Centro que cotidianamente se esfuerzan y luchan por ofrecer un mejor servicio a los más de 5 millones de usuarios y cerca de 25 millones de habitantes de la zona centro del país.

F r a t e r n a l m e n t e

# ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

## Capítulo 1

### Aspectos generales sobre Luz y Fuerza del Centro

	Pág.
1.1 Evolución histórica .....	1
1.2 Marco jurídico.....	14
1.2.1 Bases Constitucionales.....	14
1.2.2 Leyes, Reglamentos y Disposiciones relevantes para el Sector de energía.....	17

## Capítulo 2

### Estructura Organizacional de Luz y Fuerza del Centro

2.1 Estatuto Orgánico.....	21
2.1.1 Organigrama de la Empresa.....	24
2.1.2 Organigrama de la Unidad de Asuntos Jurídicos.....	25
2.1.3 Organigrama de la Gerencia de Comercialización.....	25
2.1.3.1 Cuentas Ordinarias.....	29
- Subgerencia de Sucursales.....	32
- Subgerencia de Agencias Foráneas.....	32
2.1.3.2 Cuentas Especiales (Subgerencia de Cuentas Especiales).....	35
2.1.3.3 Cuentas Gobierno (Subgerencia de Cuentas Especiales).....	35
2.1.3.4 Subgerencia de Inspección y Medición.....	36

## Capítulo 3

### Investigación de Pérdidas de Energía en Luz y Fuerza del Centro y la legislación sobre el robo de fluido eléctrico

3.1 Energía registrada energía facturada.....	43
3.2 Pérdidas técnicas.....	48
3.3 Pérdidas no técnicas (robo de fluido eléctrico).....	49
3.3.1 Ostensible.....	49

3.3.2 No ostensible .....	50
3.4 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica Arts.- 26, 40, 41 y 42.....	50
3.5 Reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica Arts.- 31, 35 Fracción II, V y VI.; Art. 167, 168, 169, 170 y 171 .....	53
3.6 Código Penal Federal. Arts.- 253, 254 fracción VIII ,368 fracción II 368 bis, 369, 370, 371,372, 373.....	58
3.7 Código Penal del Estado de Hidalgo. Arts.- 203 y 204 Fracción II .....	60
3.8 Código de Defensa Social para el Estado de Puebla. Arts.- 373, 374,376 Fracción II, 377 y 378.....	61
3.9 Código Penal del Estado de México. Arts.- 287, 288 fracciones II 289 y 293.....	62
3.10 Código penal del Estado de Morelos. Arts.- 174 y 177 fracción II .....	64

## **Capítulo 4**

### **Denuncias por Robo de Fluido Eléctrico ante el Ministerio Público**

4.1. Año 2002.....	67
4.1.1 Clasificación del hecho ilícito y situación procesal .....	67
4.2 Año 2003 .....	75
4.2.1 Clasificación del hecho ilícito y situación procesal .....	75

## **Capítulo 5**

### **Análisis y Propuestas**

5.1. El área comercial y legal .....	89
5.2 Las pérdidas y la aplicación de la ley .....	96

<b>Conclusiones</b> .....	98
---------------------------	----

<b>Bibliografía</b> .....	102
---------------------------	-----



## INTRODUCCIÓN

En el año de 1973 ingresé a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y durante todo este tiempo he desempeñado diferentes responsabilidades, tanto en lo operativo como de dirección, esto me ha permitido conocer los diferentes problemas que afectan a esta empresa, y desde mi percepción, el más alarmante es el consumo de energía ilícita, seguro estoy de que cualquier persona conoce de algún caso, ya sea de una casa habitación o negocio que toma en una forma ilícita la energía eléctrica haciéndolo de manera ostensible o discreta, afectando esto las finanzas de la empresa con una pérdida de cerca del 25 % de energía consumida y que no es facturada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

En los últimos años mucho se habla sobre la necesidad de privatizar el sector eléctrico por tanto se requiere modernizarlo y como para una mayor generación de energía, y el Gobierno Federal no cuenta con el capital necesario para ello. Se amenaza que de no llevarse a cabo dicha privatización a corto plazo, se presentarían apagones por una crisis eléctrica.

Con el desarrollo de esta investigación pretendo demostrar que debido a problemas estructurales y legales, Luz y Fuerza del Centro alienta el hecho ilícito del robo del fluido eléctrico en los servicios de cuentas ordinarias de energía eléctrica, generando pérdidas económicas en el sector, por lo que se analizan las causas que lo propician y se presentan propuestas para evitar desviaciones

que permitan recuperar una cantidad importante de dinero que disminuiría el capital de inversión que es requerido para acciones de modernización.

El inicio de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro se remonta al año de 1903 cuando sólo contaba con 2200 servicios; recientemente cumplió 100 años de existencia. A la fecha cuenta con más de 5, 000,000 de servicios que atienden a cerca de 20, 000,000 de habitantes en la zona centro de la República Mexicana.

En un estudio realizado por este Organismo en el año del 2001 en los servicios de cuentas ordinarias en la Sucursal Guadalupe, para obtener indicadores sobre la cantidad de pérdidas económicas que sufre esta empresa tanto por aspectos técnicos (la red de distribución) como no técnicos (generado por el robo de fluido eléctrico), dió como resultado que el 25 % de la energía distribuida no era facturada, principalmente por causas no técnicas, traduciéndose esto en pérdidas económicas para el sector .

El área comercial responsable de las facturaciones de los servicios, es quien detecta todas las irregularidades a través de las sucursales, agencias foráneas y cuentas especiales; y la Unidad de Asuntos Jurídicos es la responsable de realizar las denuncias y demandas para que se aplique la ley por medio de sanciones administrativas y penales. Por esa razón, estas estructuras son las que se consideran en el desarrollo de **esta tesis, que está integrada por antecedentes tanto históricos como legales, organigrama de la empresa, investigación de pérdidas de energía, legislación sobre el robo de fluido eléctrico y denuncias por el robo del fluido eléctrico ante el ministerio público y su situación procesal, para ello se utilizó el método deductivo de investigación.**

Durante el desarrollo final de este trabajo apareció una nota periodística publicada por el periódico *El Universal* en su Sección Finanzas, de fecha 3 de septiembre de 2004 y considero relevante transcribirla como parte de esta tesis, a través de las declaraciones del Director de Luz y Fuerza del Centro, Lic. Luis de Pablo Sema, se corrobora lo preocupante del problema del robo de fluido eléctrico.

A continuación se transcribe la nota periodística:

### **¡FUERA DE CONTROL, EL ROBO DE ELECTRICIDAD!**

**El ilícito sigue al alza, según el informe de gobierno**

**Las cifras están por arriba de lo estimado en L y FC**

El robo, la alteración de medición, los diablitos, la toma clandestina, errores en la toma de lecturas y en la facturación están fuera de control en Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

A pesar de los programas puestos en marcha para reducir la pérdida de energía en el sector eléctrico, los índices siguen incrementándose e incluso en el caso de LyFC ya se ubican por arriba del compromiso que la empresa asumió con el Ejecutivo para este año.

Alfredo Elías Ayub y Luis de Pablo, directores de CFE y LyFC, respectivamente, reconocen que la pérdida de energía se incrementó 1.29% y 8.7% en cada una de las paraestatales que coordinan en lo que va del año, respecto de igual periodo de 2003.

#### IV

“El aumento de pérdidas de energía se debió principalmente a las conexiones ilícitas y a la manipulación de los equipos de medición”, explica Luis de Pablo, de la energía que ingresa al sistema eléctrico que atiende el organismo, se tienen pérdidas de alrededor de 28.8%, cifra que se considera excesiva, sobre todo con los niveles de otras partes del mundo.

Del porcentaje total de pérdidas aproximadamente 14.6% corresponden a las no técnicas, las cuales son derivadas de la alteración de medidores en baja y media tensión, acometidas clandestinas, facturaciones alteradas y toma de lectura y estimaciones erróneas del consumo.

Al 31 de diciembre de este año, la empresa sumará pérdidas de esta naturaleza con un costo aproximado a los 3 mil 260 millones de pesos, a pesar del programa con el que se trata de regularizar las tomas domiciliarias.

De acuerdo con la propia empresa estatal, se han regularizado aproximadamente 250 mil servicios, lo cual ha sido insuficiente para acabar con el problema de robo de energía en la zona centro del país.

De hecho los índices de pérdidas de energía en esta compañía rebasaron el nivel de la meta acordada con el Ejecutivo Federal para 2004: originalmente se tenía previsto llegar a un porcentaje de pérdidas de energía como máximo de 27.5%, pero según el informe presidencial de este año, ese porcentaje se ubicó 1.3 puntos porcentuales arriba de lo pactado originalmente.

# Capítulo 1

## Aspectos generales sobre Luz y Fuerza del Centro

- 1.1 Evolución histórica
- 1.2 Marco jurídico
  - 1.2.1 Bases Constitucionales
  - 1.2.2 Leyes, Reglamentos y Disposiciones relevantes para el Sector de energía

En este capítulo se presenta la evolución de Luz y Fuerza del Centro que data del año de 1881 a 1994, periodo en el que se señalarán los antecedentes más importantes de la entidad eléctrica, así como las bases legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes, Reglamentos y Disposiciones Relevantes para el Sector Energía.

## **1.1. Evolución histórica**

Luz y Fuerza del Centro, ha sufrido diversos cambios tanto en su estructura como en su estatus jurídico, desde su nacimiento, hasta nuestros días.

La energía eléctrica, conjuntamente con el petróleo y las vías de comunicación, han tenido reservado un papel importante en el despliegue económico mexicano.

Esta energía en principio sirvió para alumbrar las oscuras minas y hacer funcionar motores y telares para incrementar la producción y la productividad en la incipiente industria.

El servicio de alumbrado público representaba en ese momento en la vida del País en la segunda mitad del siglo XIX, sólo el aprovechamiento marginal de las plantas eléctricas que, ociosas por lo general durante las horas de la noche, eran utilizadas también para las modestas necesidades del servicio municipal que se concretaban a proporcionar una tímida iluminación a los pueblos madrugadores apegados todavía a sus costumbres y a su raíz rural.

### 1881

La compañía Mexicana de Gas y Luz Eléctrica se hace cargo del alumbrado público residencial en la capital de la República Mexicana, marcando con ello el principio del alumbrado eléctrico en el país.

### 1885

Eran apenas los inicios de 1885 cuando el periódico "El Partido Liberal", hablando de la iluminación de la capital del pueblo mexicano, publicó: "las cañerías de unos 0.25 m. de diámetro que constituyen la canalización del gas para el alumbrado público establecido en las calles de la ciudad, miden unos 100 Kilómetros de longitud y que existen más de 2,000 faroles de gas y unos 500 de aceite para barrios apartados del Centro; además que habrá repartidos en varios puntos de la ciudad unos 50 focos de luz eléctrica". Para entonces, ya en varias ciudades del interior del País como León, Guanajuato en donde en 1879 una fábrica textil instaló la primera planta termoeléctrica, contaba con el servicio mixto. Con el tiempo este modelo de servicio eléctrico es el que se ha adoptado y así, las plantas hidroeléctricas, termoeléctricas, carbono eléctricas y núcleo eléctricas, con sus correspondientes interconexiones, llevan a todos los rincones los beneficios, lo mismo en forma de alumbrado que de energía para hacer más grata la vida de un gran número de usuarios, haciendo funcionar toda una extensa gama de aparatos<sup>1</sup> de carácter doméstico o de servicio público urbano capaz de mantener en movimiento la actividad industrial en el país que cada día, por razones de su

---

<sup>1</sup> [www.ffc.gob.mx/](http://www.ffc.gob.mx/) Historia de LyFC

propio crecimiento demográfico y económico, plantea mayores demandas de fluido al organismo encargado de generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica.

1898

La Compañía canadiense The Mexican Light & Power Company, Ltd, inicia los trabajos para la prestación del servicio de energía eléctrica en el Valle de México.

1903

Se concede a The Mexican Light & Power Company, Ltd, la explotación de las caídas de las aguas de los ríos de Tenango, Necaxa y Xaltepuxtla.

1905

The Mexican Light & Power Company, Ltd controla a las empresas: Cía. Mexicana de Electricidad, Cía. Mexicana de Gas y Luz Eléctrica y Cía. Explotadora de las Fuerzas Eléctricas de San Idelfonso, que operaban en su zona de influencia. De manera paralela, construía su planta de Necaxa con seis unidades y una capacidad instalada de 31,500 KW. Así, con la absorción de las antiguas empresas dedicadas a atender las necesidades de la capital de la República, The Mexican Light & Power Company, Ltd, se alzaba en el Valle de México como una entidad hegemónica de capital extranjero. El 6 de diciembre a las 15:00 horas se transmite por primera ocasión y hasta la fecha, el fluido eléctrico de Necaxa a la Ciudad de México.



1906

The Mexican Light & Power Company, Ltd. obtiene nuevas concesiones del gobierno federal y de las autoridades de los estados de Puebla, Hidalgo, México y Michoacán.

1933

El 2 de diciembre, el Presidente Constitucional sustituto, General Abelardo L. Rodríguez, envía al Congreso de la Unión, la iniciativa para la creación de la Comisión Federal de Electricidad, el día 29 del mismo mes y año. El Congreso de la Unión aprueba el proyecto de Decreto. En los años treinta el crecimiento demográfico de la nación se aceleró. Ya éramos veinte millones los pobladores en este país. Crecía la población y con ella las demandas de servicios, entre otros el de energía eléctrica, obligando a la Mexican Light and Power Co., a elevar la capacidad de la planta de Necaxa y a modernizar las de Nonoalco y Tepéxic. En esos años adquirió la planta hidroeléctrica del Río Alameda, la Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, la de Temascaltepec y la de Cuernavaca.

1934

El día 20 de enero, se publica en el Diario Oficial el Decreto para la Creación de la Comisión Federal de Electricidad.

1937

El Gral. Lázaro Cárdenas del Río, en su calidad de Presidente de la República, con base en el Decreto del 29 de diciembre de 1933, promulga la Ley para la

creación de la Comisión Federal de Electricidad, que había sido pospuesta por diversas circunstancias económicas y políticas.

#### 1940-1941

Se inicia el proceso de nacionalización de la industria eléctrica, de acuerdo con la histórica Ley de 1937.

#### 1949

El Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán, expide el Decreto que hizo de la Comisión Federal de Electricidad un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### 1960

Se inicia la nacionalización de la industria eléctrica con la compra de las empresas que tenían a su cargo el suministro de la energía eléctrica. El gobierno adquirió en 52 millones de dólares, el 90% de las acciones de The Mexican Light and Power Co., y se comprometió a saldar los pasivos de esa empresa que ascendían a 78 millones de dólares. Por la suma de 70 millones de dólares obtuvo las acciones de la American and Foreign Power Co. Posteriormente cerró la operación comprometiendo a ambas empresas a invertir en México el dinero que recibieran para evitar una excesiva exportación de divisas.

Con la compra de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz (denominación que adquirió The Mexican Light and Power Co.) y sus filiales, la nación adquirió 19 plantas generadoras que servían al Distrito Federal y a los estados de Puebla, México, Michoacán, Morelos e Hidalgo; 16 plantas hidráulicas y 3 térmicas, cuya

capacidad instalada ascendía a 667,400 kW. 137 Km. de línea de transmisión de doble circuito trifásico en el sistema de 220 kV; 700 Km. Aproximadamente de líneas de transmisión y distribución de circuitos trifásicos en sistemas de 20 kV; dos subestaciones transformadoras de Cerro Gordo, México y El Salto Puebla, conectadas a la línea de 229 kV y con capacidad, en conjunto, de 400,000 kVA; 38 subestaciones receptoras conectadas a la red de transmisión de 85 y 60 kV, con capacidad de transformación de 1'000,000 kVA; gran número de bancos de transformadores conectados a las redes de 44 y 20 kV en diversos puntos del sistema, con una capacidad de 230,000 kVA; 4,500 Km. de líneas primarias de distribución de 6 kV (circuitos trifásicos); 11,000 transformadores de distribución con capacidad de 670,000 kVA; y 6,800 Km., de líneas de baja tensión.

Plantas hidroeléctricas: Necaxa 115,000 kW; Patla 45,600 kW; Tezcapa 5,367 kW; Lerma 79,945 kW; Villada 1,280 kW; Fernández leal 1,280 kW; Tlilán 680 kW; Juandó 3,600 kW; Cañada 1,215 kW; Alameda 8,800 kW; las Fuentes 264 kW; Temascaltepec 2,336 kW, Zictepec 384 kW; Zepayautla 664 kW y San Simón 1,770 kW.

Plantas termoeléctricas: Nonoalco 92,500 kW; Tacubaya 30,900 kW; y Lechería 230,800 kW.

Además de los bienes citados, la nación recibió el edificio situado en la esquina de Melchor Ocampo y Marina Nacional de la Ciudad de México y todos los demás inmuebles y muebles de las estaciones y plantas termoeléctricas e hidroeléctricas, así como equipos y materiales de oficina. Ese año, el entonces

Presidente Adolfo López Mateos envió al senado el proyecto de reforma al artículo 27 constitucional, el cual fue aprobado y publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1960, quedando a partir de ese momento, consumada jurídica y financieramente la nacionalización de la industria eléctrica.

Decreto: "Artículo Único.- Se adiciona al párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente":

"Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

1963

Se cambia la denominación social del organismo al de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.

1974

Se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., a realizar los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación.

1989

Se reforma la Ley del Servicio Público de Energía, previéndose que el Ejecutivo Federal disponga la constitución, estructura y funcionamiento del servicio que venía proporcionando la Compañía de Luz y Fuerza del Centro en liquidación.

Decreto del 21 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 27 del mismo mes y año y que a la letra se transcribe:

"DECRETO" por el que se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue: ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., El ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que ha venido proporcionando dichas Compañías. El Decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición, la

estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo ara el adecuado cumplimiento de sus fines”.

#### 1993

Las demandas de la creciente población y el medio rural, fueron determinando la necesidad de que el estado interviniera para dictar las medidas administrativas a fin de que se creara un organismo que proporcionara los servicios de energía eléctrica dando un sentido social y más moderno a la electrificación.

#### 1994

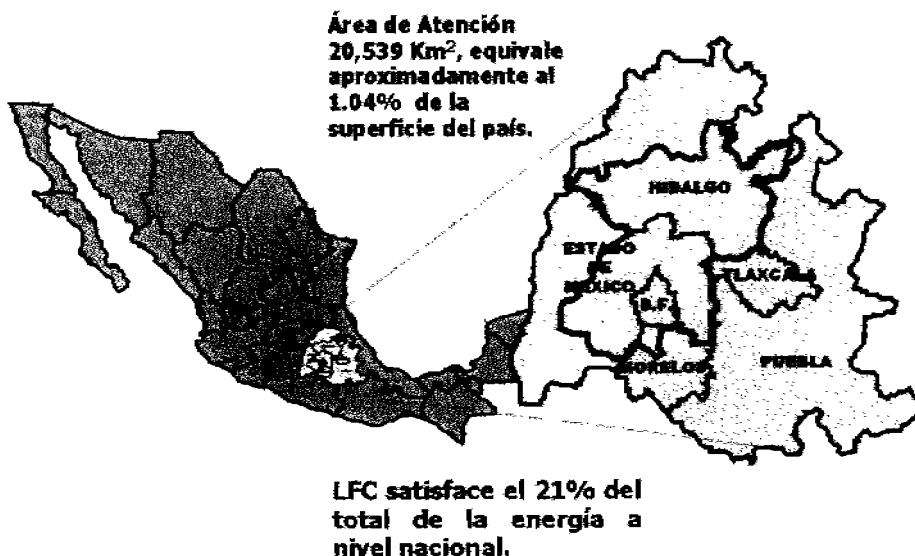
El 9 de febrero se crea por decreto presidencial el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

***Luz y Fuerza del Centro, Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por Decreto Presidencial del día 8 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mismo mes y del mismo año, creado en cumplimiento al decreto del H. Congreso de la Unión de fecha 21 de diciembre de 1989, que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación de día 27 de diciembre de 1989***<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ídem.

## Área de Influencia de LFC



LA ATENCIÓN DE USUARIOS ESTA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE

MANERA:

ESTADO DE MORELOS	2 MUNICIPIOS	314,000 USUARIOS
ESTADO DE HIDALGO	45 MUNICIPIOS	418,000 USUARIOS
ESTADO DE PUEBLA	3 MUNICIPIOS	90,000 USUARIOS
ESTADO DE MÉXICO	81 MUNICIPIOS	1,863 000 USUARIOS
DISTRITO FEDERAL	16 DELEGACIONES	2,635 000 USUARIOS <sup>3</sup>

<sup>3</sup> Área de influencia de LFC. [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx).

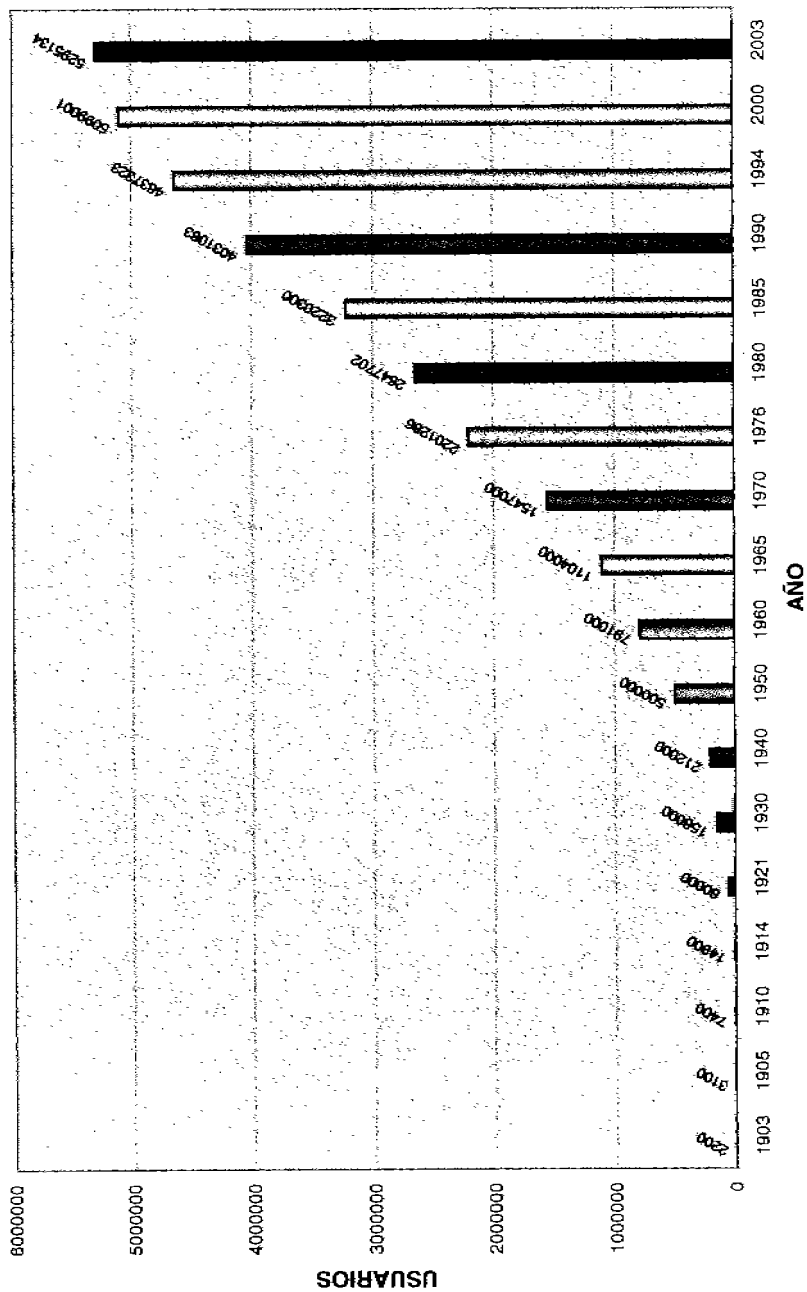
CRECIMIENTO DE USUARIOS  
EN LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

AÑO	USUARIOS
1903	2200
1905	3100
1910	7400
1914	14900
1921	60000
1930	158000
1940	212000
1950	500000
1960	791000
1965	1104000
1970	1547000
1976	2201286
1980	2647702
1985	3220300
1990	4031083
1994	4637323
2000	5099001
2003	5295134 <sup>4</sup>

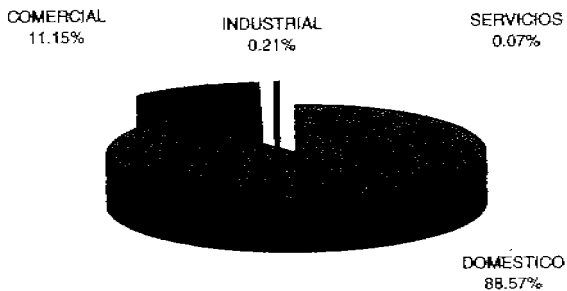
<sup>4</sup> Subgerencia de Estudios Económicos de Luz y Fuerza del Centro / Estadística de servicios



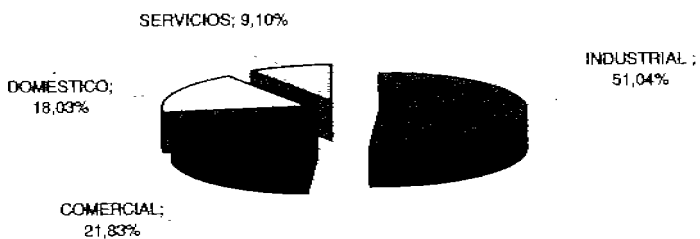
# CRECIMIENTO DE USUARIOS EN LUZ Y FUERZA DEL CENTRO



## USUARIOS POR GIRO <sup>5</sup>



## USUARIOS POR CONSUMO <sup>6</sup>



<sup>5 y 6</sup> (dem.

## **1.2. Marco Jurídico de Luz y Fuerza del Centro**

El fundamento legal que permite la creación de Luz y Fuerza del Centro lo encontramos en la Constitución Política Mexicana y en los diferentes decretos que a continuación referimos, así como a las leyes, reglamentos y disposiciones relevantes para el sector energía que se encargan de regularlo.

### **1.2.1. Bases constitucionales**

Artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28.

Artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza: "Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines."

Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telegramas y radiotelegrafía; petróleo, y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; ELECTRICIDAD y las actividades que expresadamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Párrafo sexto, el estado contará con los organismos y empresas que

requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo a las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

Acuerdo del C. Presidente de la República de fecha 14 de agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 del mismo mes y año: "Artículo 1º.- Se autoriza a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz,S.A y sus filiales L.M. Guibara Sucesores, S. en C. y Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos,S.A., para enajenar a la Compañía de Fuerza del Suroeste de México , S.A., que cambiará su denominación por la de Compañía de Luz y Fuerza del Centro,S.A., y a ésta por adquirir de aquéllas mediante las operaciones y los títulos jurídicos adecuados, la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integran el patrimonio de las tres primeras según balance al 30 de junio de 1963. En ejecución del acuerdo transitorio, la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A. cambió su nombre por el de Compañía de Luz y Fuerza del Centro,S.A., en escritura pública 36930 de 16 de agosto de 1963 y la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz,S.A., L.M. Guibara Sucesores, S. en C . y la Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos,S.A., vendieron todos sus bienes y derechos a la Compañía de Luz Y Fuerza del Centro, S.A. y ésta se hizo cargo de todas las obligaciones de aquéllas, en escritura pública número 36940 de 19 del mismo agosto, otorgadas ambas escrituras ante el C. Notario Público número 21 Lic. Enrique Valle.

Artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1975 : "A partir de la fecha que entre en vigor esta ley, quedarán sin efecto todas las

concesiones otorgadas para la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica. Las empresas concesionarias entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas”.

Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 21 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, estableciendo que a la liquidación de la Compañía de Luz Y Fuerza del Centro S.A., y sus Asociados, el Ejecutivo Federal dispondrá la constitución de un nuevo organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que había venido proporcionando dichas compañías.

Decreto del ejecutivo, de fecha 8 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mismo mes y año, mediante el cual se crea el organismo descentralizado “Luz y Fuerza del Centro”, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sucursales en otras entidades federativas en que se realice operaciones conforme su objeto.

Luz y Fuerza se regirá por una junta de gobierno integrada por el Secretario de Energía, quien la presidirá y por sendos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Comercio y Agricultura quienes deberán tener el nivel de Subsecretarios. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Comisión Federal de Electricidad y tres representantes del sindicato titular del contrato <sup>7</sup>

<sup>7</sup> Contrato colectivo de LFC. Y SME., proemio.

El Director General de Luz y Fuerza del Centro será el representante legal del organismo y será designado por el Presidente de la República.

El patrimonio de Luz y Fuerza del Centro se integrará con: los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título; los derechos que adquiriera sobre recursos naturales que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto; los ingresos provenientes de la prestación del servicio a su cargo, los frutos que obtenga de sus bienes y los derivados de cualquier otro concepto; las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal, y las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, conforme a las bases generales contenidas en la fracción VII del artículo 13 de la Ley del Servicio Público de Energía eléctrica <sup>8</sup>

### **1.2.2 Leyes, Reglamentos y Disposiciones Relevantes para el Sector Energía**

Como parte integral del marco jurídico del sector energético mexicano, se relacionan un conjunto de leyes, reglamentos y otras disposiciones relevantes para el sector de la energía:

- Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, D. O. F. de marzo del año 2000.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

---

<sup>8</sup> Ídem.

- Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. D. O. F. 22 de diciembre del año 1975.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales. D. O. F. 14 de mayo 1986.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Reglamento de la Ley del Servicio del Público de Energía Eléctrica. D. O. F. 31 de mayo de 1993.
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones. D. O. F. 10 de noviembre de 1998.
- Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica.
- Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinado al servicio público. D. O. F. 20 de octubre del año 2000.
- Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de aportaciones.
- Prontuario de Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Energía.
- Acuerdo que autoriza el ajuste, modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y reduce el subsidio a las tarifas domésticas. D. O. F. febrero 7 2002.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> [www.lfc.gob.mx/](http://www.lfc.gob.mx/) Marco jurídico de LFC



## Capítulo 2

### Estructura Organizacional de Luz y Fuerza del Centro

- 2.1 Estatuto Orgánico
- 2.1.1 Organigrama de la Empresa
- 2.1.2 Organigrama de la Unidad de Asuntos Jurídicos
- 2.1.3 Organigrama de la Gerencia de Comercialización
- 2.1.3.1 Cuentas Ordinarias
  - Subgerencia de Sucursales
  - Subgerencia de Agencias Foráneas
- 2.1.3.2 Cuentas Especiales (Subgerencia de Cuentas Especiales)
- 2.1.3.3 Cuentas Gobierno (Subgerencia de Cuentas Especiales)
- 2.1.3.4 Subgerencia de Inspección y Medición

Esta empresa ha sufrido cambios en su estructura en lo que va de su historia, y así tenemos una etapa en la que totalmente era administrada por personal extranjero para posteriormente ser dependiente de la Comisión Federal de Electricidad en cuanto a su Dirección debido a que el titular de C.F.E., también lo era de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y la máxima autoridad dentro de Luz y Fuerza era la única Subdirección existente dentro de la empresa; el siguiente nivel en la estructura eran las Gerencias de Área.

Con las diferentes modificaciones que se dieron en su marco jurídico se creó una Dirección y se dejó de tener la dependencia del Director de C. F. E. para contar con su propia Dirección, así como diferentes Subdirecciones hasta llegar a la estructura que se tiene actualmente.

Y para el análisis del problema que es motivo de esta tesis: "El Robo de Fluido Eléctrico en Luz y Fuerza del Centro", es necesario conocer como está conformada la estructura, principalmente en dos áreas que son: la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Comercialización.

## **2.1 Estatuto Orgánico**

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 y fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el artículo 8º del Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado

Luz y Fuerza del Centro, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1994, la Junta de Gobierno del Organismo, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por acuerdo número 63/99, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el propio Decreto de Creación, tuvo a bien aprobar el siguiente:

### **ESTATUTO ORGÁNICO DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.**

**Disposiciones Generales** : El presente Estatuto Orgánico establece las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran el Organismo y tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación, desarrollo, control y productividad del Organismo Descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, al que el Gobierno Federal le ha encomendado la prestación del servicio público consistente en la generación, conducción, transformación, distribución y abasto de energía eléctrica en la zona central del país, comprendida por el Distrito Federal, y parcialmente por los estados de México, Morelos, Hidalgo, Puebla, y Michoacán; así como ejercer las funciones que determine la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus Reglamentos, para la cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca la Dependencia Coordinadora del Sector Energético y la Junta de Gobierno del Organismo para el estudio,

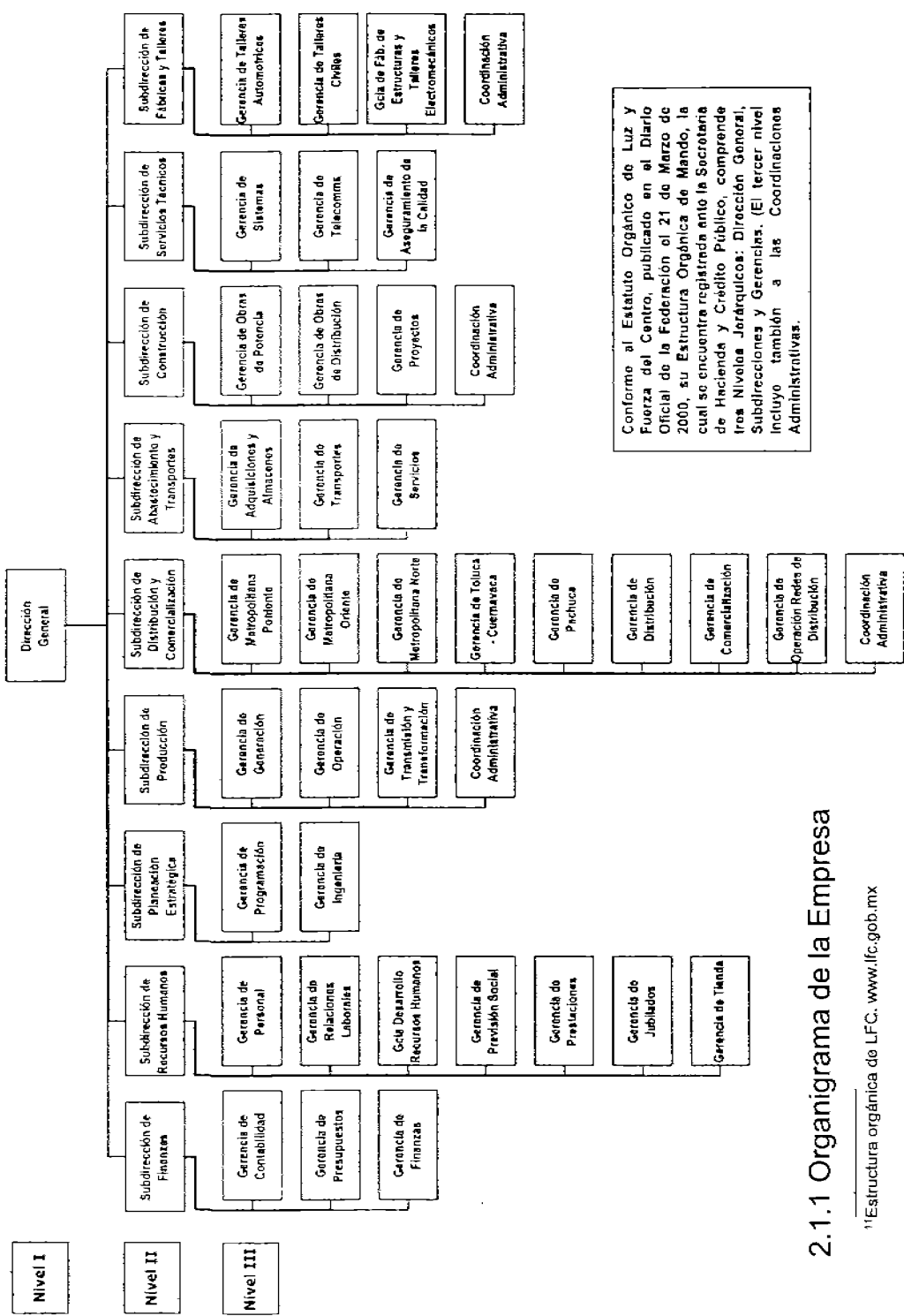
planeación, desarrollo, atención y ejecución de los asuntos y proyectos que competen al Organismo, éste contará con:

- Junta de Gobierno;
- Dirección General;
- Unidad de Relaciones Institucionales y Comunicación Social;
- Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Contraloría;
- Subdirección de Finanzas;
- Subdirección de Recursos Humanos;
- Subdirección de Planeación Estratégica;
- Subdirección de Producción;
- Subdirección de Distribución Comercialización;
- Subdirección de Abastecimiento y Transportes;
- Subdirección de Construcción;
- Subdirección de Servicios Técnicos, y
- Subdirección de Fábricas y Talleres <sup>10</sup>

A continuación se presenta el organigrama de Luz y Fuerza del Centro en sus diferentes niveles, esto permitirá un panorama amplio de lo que es su estructura, debido a que posteriormente se abordarán las áreas de la Unidad de asuntos jurídicos y la Gerencia comercial.

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación 21 de marzo del año 2000



Conforme al Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Marzo de 2000, su Estructura Orgánica de Mando, la cual se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprende los Niveles Jerárquicos: Dirección General, Subdirecciones y Gerencias. (El tercer nivel) Incluye también a las Coordinaciones Administrativas.

## 2.1.1 Organigrama de la Empresa

<sup>11</sup>Estructura orgánica de LFC. [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx)

## 2.1.2 Organigrama de la Unidad Asuntos Jurídicos



La Unidad de Asuntos Jurídicos está adscrita a la Dirección del Organismo, acuerda con ésta los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes: Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones legales relacionadas con el Organismo;

- Representar al Organismo para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, en los términos de los poderes otorgados;

- Interponer las demandas judiciales, juicios de amparo y promover los recursos de ley, en los asuntos en los que el Organismo sea parte;
- Coordinarse con las unidades administrativas del Organismo, para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones judiciales y extrajudiciales;
- Intervenir en los procedimientos administrativos en coordinación con las unidades interesadas en los mismos;
- Asesorar jurídicamente al órgano de Gobierno y unidades administrativas;
- Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal, así como criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen las actividades las actividades y funcionamiento del Organismo;
- Determinar y evaluar los convenios y contratos de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de carácter patrimonial;
- Realizar e intervenir en los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Organismo;
- Supervisar los actos y operaciones que requieren formalización ante fedatario público, e inscribir los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada entidad y del Distrito Federal, y

- Las demás que determinen otras disposiciones aplicables, la Dirección General o la Junta de Gobierno.

Actualmente, la Unidad de Asuntos Jurídicos cuenta con aproximadamente 30 abogados de confianza en la zona metropolitana que son los responsables de atender todos los problemas legales descritos en los párrafos anteriores, así como las asesorías necesarias requeridas por el Organismo.

En la estructura de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el área de Archivo y Correspondencia funciona como Oficialía de Partes de esta Empresa, por lo que es el conducto donde se reciben las inconformidades, demandas, denuncias o peticiones al Organismo, como es el caso entre otros; de juicios de carácter civil y mercantil relacionados con el patrimonio del Organismo; inconformidades presentadas ante PROFECO; materia fiscal, asuntos relacionados con deberes y obligaciones ante las autoridades hacendarias como es el pago de predial, agua, impuesto al valor agregado , multas, etc.; realizar los trámites en los juicios de carácter familiar por las demandas de pensiones alimenticias hacia los trabajadores del Organismo; realizar las investigaciones necesarias para corroborar la legalidad, tanto de la propiedad como de la personalidad jurídica de aquellas constructoras o proyectos urbanos que solicitan a Luz y Fuerza del Centro el servicio de energía eléctrica; determinar los procedimientos para la regularización de los predios adquiridos por la empresa por medio de la expropiación, la ocupación previa a la expropiación y la servidumbre legal de paso. Demandas derivadas de daños de postes, robo genérico al Organismo, daños ocasionados por los trabajadores hacia terceros en la realización de sus trabajos, robo de fluido eléctrico, etc.



En el caso específico de las denuncias por el robo de fluido eléctrico, el área en la estructura de la **Unidad de Asuntos Jurídicos encargada de atender este tipo de ilícitos es la penal**, en la que se ubican 11 abogados que son responsables de las denuncias en una forma general por los daños de postes de energía eléctrica provocados por los vehículos de los particulares, daños a terceros por los accidentes automovilísticos del personal con vehículos del Organismo (aproximadamente se cuenta con 3000 vehículos), agresiones de los usuarios al personal de la empresa, robo genérico, entre otros.

A partir del año 2002 a la fecha se dedican tres abogados exclusivamente a realizar las denuncias y seguimiento a estos hechos ilícitos del robo de fluido eléctrico.

Es importante señalar que en el caso de las diferentes Divisiones con las que cuenta Luz y Fuerza del Centro que son:

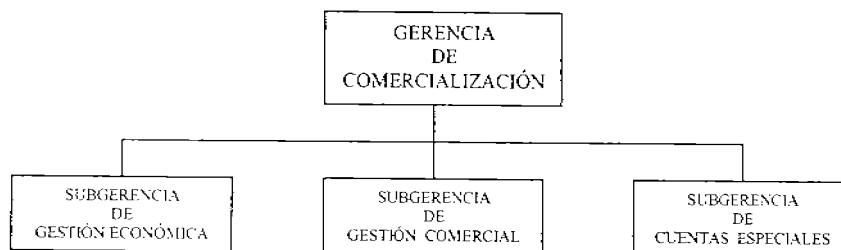
- ✓ División Cuemavaca
- ✓ División Pachuca
- ✓ División Toluca
- ✓ División Necaxa

Se tiene asignado un abogado, que realiza todas las funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la zona de su Jurisdicción <sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Unidad de Asuntos Jurídicos de LFC.

### 2.1.3 Organigrama de la Gerencia de Comercialización



Estructura Dictaminada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con vigencia 1 de enero de 1999<sup>12</sup>. Es conveniente señalar que en la actualidad la Gerencia Comercial continúa funcionando con la estructura que estuvo vigente hasta el año de 1998, y no con la ya dictaminada, esto como una referencia para que sea comprensible el planteamiento de esta tesis en el que se menciona la estructura de la Gerencia Comercial que no es acorde con la vigente, y siguen existiendo y dependiendo de ella las siguientes Subgerencias: Sucursales, Agencias Foráneas, Inspección y Medición, Cuentas Especiales, Estudios Económicos y Recursos Humanos.

**La Gerencia de Comercialización** tendrá las funciones siguientes:

- ✓ Promover y gestionar el estudio, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y sistemas administrativos en el proceso comercial;
- ✓ Fijar las políticas y lineamientos para la operación comercial en las Divisiones, Regiones y Unidades Comerciales;

<sup>13</sup> [www.lfc.gob.mx/](http://www.lfc.gob.mx/) Estructura

- ✓ Establecer la normatividad para planear, organizar, dirigir, controlar, aplicar desarrollar y supervisar los programas de inspección y pruebas de servicios y nuevos métodos de medición, así como diseñar, implantar, controlar y actualizar los estándares de servicio a usuarios, consolidando la planeación comercial;
- ✓ Consolidar información operativa de las Divisiones, relacionada con la comercialización de la energía eléctrica y fijar las políticas y lineamientos para elaborar el presupuesto de inversión de la función comercial;
- ✓ Estudiar y, en su caso, formular propuestas en materia tarifaria y modificaciones en la normatividad en materia comercial;
- ✓ Establecer las políticas, normas y procedimientos tanto para la celebración de convenios de pago a plazos, como para la cobranza centralizada;
- ✓ Proporcionar información para la planeación, desarrollo y evaluación de los programas comerciales divisionales y a dependencias externas;
- ✓ Establecer políticas, normas y procedimientos para mejorar los servicios y productos que se le proporcionen al cliente;
- ✓ Establecer la normatividad para el desarrollo de los programas de adiestramiento y capacitación relativas a la función comercial, y
- ✓ Ejercer las funciones que le encargue la Subdirección de Distribución y Comercialización.

Las Subgerencias que se encargan de contratar los servicios para el suministro de energía eléctrica son : La Subgerencia Comercial de Sucursales, Subgerencia Comercial de Agencias Foráneas y Subgerencia Comercial de Cuentas Especiales, estando incluidas en esta última estructuralmente las cuentas de

Gobierno. En relación a la estructura que está funcionando actualmente en la Gerencia Comercial y donde se presenta el ilícito de robo de fluido eléctrico, motivo de esta tesis, tenemos a la Subgerencia de Sucursales y Subgerencia de Agencias Foráneas que controlan servicios de cuentas ordinarias; la Subgerencia de Cuentas Especiales que controla los servicios más importantes en cuanto a cantidad de consumo y las cuentas de gobierno; la Subgerencia de Inspección y Medición que es la encargada de realizar las visitas para recuperar la cobranza de la energía consumida ilícitamente entre otras actividades, pero para el objetivo de este trabajo, es la referencia de mayor importancia.

A continuación se comenta el tipo de servicio que controlan, cantidad y en el caso de la Subgerencia de Inspección y Medición, su función en la recuperación y sanción de los servicios que se encuentran en el ilícito del robo de fluido eléctrico. Lo que determina en dónde contratará el usuario es la carga instalada, así como su demanda por un lado; los fines para el que será destinado el consumo de la energía y el domicilio del mismo, y de ahí se desprende la siguiente clasificación: Cuentas Ordinarias, Cuentas Especiales y Cuentas Gobierno<sup>14</sup>.

### **2.1.3.1. Cuentas Ordinarias**

Son aquellos servicios de energía eléctrica que su demanda no es mayor de 25 kW. y pueden ser para uso doméstico o comercial. Dependiendo de su ubicación pueden ser contratados por **Sucursales** que están ubicadas en su mayoría en el Distrito Federal y en los Municipios de Nezahualcoyotl, Huixquilucan y Naucalpan.

<sup>14</sup> [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx) / Solicitudes de servicio

Y las **Agencias Foráneas** ubicadas en los estados de México, Puebla, Morelos, Hidalgo y Distrito Federal.

**-La Subgerencia de Sucursales** cuenta con 28 unidades de servicio y tienen aproximadamente 2 200 000 servicios contratados, distribuidos de la siguiente forma hasta el mes de diciembre del año 2003:

Sucursal	Servicios	Sucursal	Servicios	Sucursal	Servicios
Doctores	32411	Álamos	50572	Mixcoac	83078
Centro	33381	Moctezuma	56353	Pantitlán	116421
Sta. María	37884	Vallejo	56374	Zaragoza	116655
Merced	38637	Tacuba	56576	Portales	117839
Narvarte	38884	Morelos	60129	Aragón	149469
Juárez	39442	Ermita	65249	Tlalpan	162334
Anáhuac	39924	Guadalupe	67595	Iztapalapa	162694
Condesa	41674	Polanco	74448	Nezahualcóyotl	172472
Azcapotzalco	48278	Obregón	78773		
Valle	49167	Iztacalco	82411		

Es importante señalar que se cuenta con 28 Sucursales desde el año de 1959, y en cada una de ellas desde esa fecha se cuenta en su estructura con un Gerente y 3 puestos para ejecutar las funciones de dirección y de inspección de las labores de los subordinados, así como las labores propias de sus puestos en los términos de los niveles de responsabilidad, autoridad y decisión<sup>15</sup>.

**-La Subgerencia de Agencias Foráneas** cuenta con 62 unidades de servicio que controlan aproximadamente 2 800 000 servicios con una distribución hasta el mes de diciembre del año 2003 que se señala a continuación:

<sup>15</sup> Subgerencia Comercial de Sucursales Luz y Fuerza del Centro / Estructura

<b>AGENCIA</b>	<b>SERVICIOS</b>
Agostadero Estado de México.	27109
Amecameca Edo. de Méx.	19617
Apan Estado de Hidalgo.	11128
Atizapán Estado de México	123157
Atlauatla Estado de México	13153
Cahuacán Estado de México	4725
Cd. Azteca Estado de México	43263
Cd. Satélite Edo. de México	65495
Cd. Sagún Edo. de Hgo.	22172
Chalco Estado de México	32303
Chimalhuacán de México	29606
Coacalco Edo. de México	55005
Contreras DF.	98605
Coyotepec Estado de México	8422
Cuajimalpa DF.	76184
Cuautepec Edo. de Hgo.	9828
Cuautitlán Estado de México	90474
Cuernavaca Edo. de Morelos	51675
Ecatepec Edo. de México	84956
El Molinito Edo. de México	92366
Huachinango Edo. de Pue.	24098
Huixquilucan Edo. de México	16210
Ixtapaluca Edo. de México	57023
Izcalli Edo. de México	92758
La selva Estado de Morelos	57438
Los Reyes Edo. de México	61388
Milpa Alta DF.	10105
Naucalpan Edo. de México	87737
Otumba Edo. de México	7337
Progreso Edo. de Pue.	30209
Progreso Nacional DF.	53371
San Gregorio DF.	8178
San Juan Teotihuacan México	19559
San Miguel Xico Edo. México	28989
San Pedro Mártir DF.	24393
Sta. Clara Edo. de México	78888
Sta. Cruz Meyehualco DF.	116520
Sta. Cruz Tepozotlán México	9468
Santiago Tianquistengo México	29165
Tecámac Edo. de México	35214

Tenancingo Estado de México	20969
Tenango del Valle Edo. México	34322
Tepeji del Río Edo. de Méx.	15908
Tequisquiac Edo. de Méx.	8156
Texcoco Edo. de Méx.	59035
Ticomán DF.	93894
Tizayuca Edo. de Hgo.	16050
Tlalnepantla Edo. de Méx.	67165
Tlaxcoapan Edo. de Hgo.	24167
Tlazala Edo. de México	4756
Tula Edo. de Hidalgo.	30178
Tulancingo Edo. de Hidalgo.	49431
Tulyehualco DF.	120294
Valle de Aragón Estado de Méx.	63455
Valle de Gpe. Edo. de Méx.	75754
Villa de las Flores Edo. Méx.	91043
Villa Nicolás Romero Edo. Méx.	40149
Xochiaca Edo. de Méx.	30208
Xochimilco DF.	56329
Zumpango Edo. de Méx.	20852
Agencia Zumpango Edo. de Méx.	20852
Agencia Metepec Edo. de Méx.	Tenango del Valle
Agencia Necaxa Edo. de Pue.	Huauchinango

La estructura de las Agencias Foráneas es diferente a la que se tiene en las Sucursales; como lo dice su nombre, éstas aparecieron cuando se proporcionó el servicio a concentraciones de habitantes en zonas que en esa época, debido a la falta de vías de comunicación, eran consideradas fuera de la Ciudad de México (foráneas), y claros ejemplos los tenemos con las Agencias que se encuentran en el Distrito Federal o que colindan con él y que son parte de la zona metropolitana.

Por lo antes comentado, cuando se establecía una Agencia, su estructura se limitaba al personal que daba la atención al público en lo administrativo como en lo técnico (conexiones, cortes, cobros, etc.), y lo que respecta a la contabilidad y del personal que equivale a la función de Dirección y de Inspección de sus subordinados como se hace en Sucursales, estaba ubicado en las oficinas centrales de Luz y Fuerza del Centro (actualmente concentrados en los grupos contables de Bahía de Santa Bárbara). Cabe señalar que actualmente crece la plantilla del personal de acuerdo al crecimiento de servicios<sup>16</sup>.

#### **2.1.3.2. Cuentas Especiales**

Todos aquellos servicios que tienen una demanda de corriente mayor a 25 Kw. que no es posible medir en Cuentas Ordinarias debido a que no se cuenta con el equipo de medición y las instalaciones adecuadas para el consumo que demanda el usuario, es necesario que realicen la contratación de su servicio en Cuentas Especiales .

Llegando a representar este tipo de servicios cerca de 32,000 usuarios hasta diciembre del año 2003, de los cuales el 40 % son de giro comercial y el 60 % de giro industrial .

#### **2.1.3.3. Cuentas Gobierno**

En este rubro se tiene contemplados los servicios del Gobierno Federal, todos los Inmuebles de las Secretarías y Dependencias de las mismas, así como del

---

<sup>16</sup> Subgerencia Comercial de Agencias Foráneas Luz y Fuerza del Centro / Estructura,



Gobierno del Distrito Federal, de los Estados y Municipios que se ubican en la zona de influencia de Luz y Fuerza del Centro; las plantas de Bombeo; Alumbrado Público, etc.

En total se tienen contratados 15, 234 servicios hasta diciembre del año 2003, pero es importante precisar que cada una de esas cuentas integra una cantidad importante de áreas a las que se suministra el servicio, y un ejemplo claro es el alumbrado público en el caso del Distrito Federal, que en una sola cuenta integra el total de la iluminación y lámparas de ornato en base a un censo que realizó hace más de 25 años que genera un consumo mensual que representa aproximadamente \$20,000 000 pesos.

En el caso del alumbrado público en los Estados y Municipios, sí está vigente el censo que se realiza periódicamente, pero el pago del mismo se realiza con un cargo a los usuarios del 10% sobre su consumo bimestral<sup>17</sup>.

#### **2.1.3.4 Subgerencia de Inspección y Medición.**

Esta área tiene dos vertientes en sus funciones: la de Inspección, que consiste en hacer inspecciones de aquellos servicios que están conectados en una forma ilícita y, partiendo del censo de carga del infractor, realizar los cálculos para una proyección de consumo y determinar lo que debe pagar de ese consumo irregular. Y la que está relacionada con los equipos de medición en cuanto a diagnosticar la situación de los equipos instalados, realizando las correcciones necesarias para su buen funcionamiento, reparar y proveer a las unidades de servicio de los equipos necesarios para su funcionamiento tanto nuevos como reciclados<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Subgerencia de Cuentas Especiales de LFC.

<sup>18</sup> Subgerencia de Inspección y Medición de LFC.

En el caso de nuestra investigación, lo que está involucrado es la Inspección pero desgraciadamente con las inspecciones que realiza esta subgerencia lo único que pueden hacer es recuperar el cobro de la energía consumida ilícitamente, pero no está facultada para aplicar la sanción administrativa que contempla el artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica respectiva por lo que establece "El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica", en su artículo 163 indica: para vigilar el cumplimiento de la Ley de este Reglamento, la **SECRETARÍA** podrá realizar inspecciones que estime pertinentes, los inspectores serán provistos de documento oficial de identificación y de los elementos necesarios para la práctica completa y eficaz de su cometido.

Los inspectores deberán contar también con la orden de inspección correspondiente, la cual deberá de ser dirigida a quien se le va a practicar la visita de inspección y en la que deberá precisarse la fecha de la misma, el domicilio en el que deberá practicarse, el período que abarcará y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración. En esta orden deberá citarse expresamente el fundamento legal y el objeto de la inspección.

Los inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones a inspeccionar con el fin de cumplir su cometido y será obligación del usuario, consumidores o propietarios correspondientes y del suministrador, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen las inspecciones, así como dar instrucciones a sus representantes o personal a sus órdenes, para que no pongan obstáculo alguno a dicha inspección, todo lo antes expuesto lo contempla el artículo 163 del reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Si para llevar a cabo la inspección se necesitara la colaboración del personal del suministrador, se le dará aviso de esta situación con la debida anticipación, con objeto de que comisione al personal necesario. Para efectos de mayor eficacia en el desarrollo de estas inspecciones, el suministrador proporcionará los instrumentos y equipos necesarios, previa solicitud de la Secretaría. El suministrador informará sobre la disponibilidad del personal que prestará su colaboración, el cual se integrará en el sitio y horario que indique la Secretaría.

El artículo 164 indica los casos en lo que la Secretaría efectuará las inspecciones.

I.- Al suministrador

II.- A los permisionarios a que se refiere el artículo 36 de La Ley.

III.- A las obras e instalaciones de los usuarios, para vigilar:

Las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijan las normas oficiales mexicanas.

Que no conecten sus líneas particulares con las líneas de otro usuario o del suministrador, salvo en los casos excepcionales en que se hubiere otorgado aprobación previa de la Secretaría y celebrado convenio con el suministrador;

Que no consuman energía eléctrica a través de sus instalaciones que altere o impida el funcionamiento de los equipos de control y medición del suministrador, y

Que no usen la energía eléctrica en forma distinta a la fijada en el contrato de suministro.

El artículo 165 del Reglamento de La Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica, nos indica el procedimiento general para efectuar las inspecciones, que será el siguiente:

I.- El inspector deberá entregar la orden de inspección a la persona con quien se entienda la diligencia.

II.- Se levantará una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entiende la diligencia o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III.- Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla;

IV.- Si se impide la realización de la inspección, se hará constar tal circunstancia en el acta, con la advertencia de que se aplicarán los medios de apremio y las sanciones correspondientes, si se impide la realización de la inspección solicitada por el suministrador y la visita tiene por objeto verificar la existencia alguna de las fracciones previstas en las fracciones II y IV del artículo 35 (Capítulo 5 inciso B), se tendrá por presuntamente cierta su existencia y procederá a la aplicación al usuario de las sanciones previstas en los artículos 40, 41, 42 de la Ley.

V.- El usuario dispondrá de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de inspección, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes.

## Capítulo 3

### Investigación de Pérdidas de Energía en Luz y Fuerza del Centro y la legislación sobre el robo de fluido eléctrico

- 3.1 Energía registrada Energía facturada
- 3.2 Pérdidas Técnicas
- 3.3 Pérdidas no Técnicas (Robo de Fluido eléctrico)
  - 3.3.1 Ostensible
  - 3.3.2 No ostensible
- 3.4 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica  
Arts. 26, 40, 41 y 42
- 3.5 Reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía  
Arts. 31, 35 Fracción II, V y VI.; Art. 167, 168, 169, 170 y 171
- 3.6 Código Penal Federal.  
Arts.- 253, 254 fracción VIII ,368 fracción II 368 bis, 369, 370, 371,372, 373.
- 3.7 Código Penal del Estado de Hidalgo.  
Arts.- 203 y 204 Fracción II.
- 3.8 Código de Defensa Social para el Estado de Puebla.  
Arts.- 373, 374,376 Fracción II, 377 y 378.
- 3.9 Código Penal del Estado de México.  
Arts.- 287, 288 fracción II  
289 y 293.
- 3.10 Código penal del Estado de Morelos.  
Arts.- 174 y 177 fracción II

En capítulos anteriores se ha señalado la historia de la Empresa Luz y Fuerza del Centro y cómo se fueron incrementando los usuarios; esta compañía en el año 2003 cumplió 100 años de existencia.

En el caso específico de las cuentas ordinarias en el periodo del año 1960 al 2003 creció aproximadamente en un 700%, teniendo como consecuencia que conforme se iba dando ese incremento se acentuaban las pérdidas por la energía no facturada, especulándose los motivos y cantidades, debido a que no existían estudios que proporcionaran indicadores que permitieran identificar la problemática y dimensionarla.

En el año 2001 se realiza la primera investigación sobre pérdidas de energía en Luz y Fuerza del Centro (misma que se presenta en este capítulo), detectándose que la mayoría de las desviaciones eran generadas por el robo del fluido eléctrico, por lo que a continuación se mencionan las sanciones que contempla el marco legal del Servicio Público de Energía Eléctrica que se da tanto en el ámbito administrativo como en el penal y entre las que se encuentran: suspensión del servicio, refacturaciones, multas y privación de la libertad.

Es conveniente señalar que lo referente a las sanciones administrativas como penales, en el capítulo de "Análisis y Propuestas" se realizan los comentarios respectivos.

### **3.1 Energía registrada Energía facturada**

Como se señaló al inicio de este capítulo, no existían antecedentes de estudio alguno sobre la cantidad de pérdida de energía y los motivos que la ocasionaban,

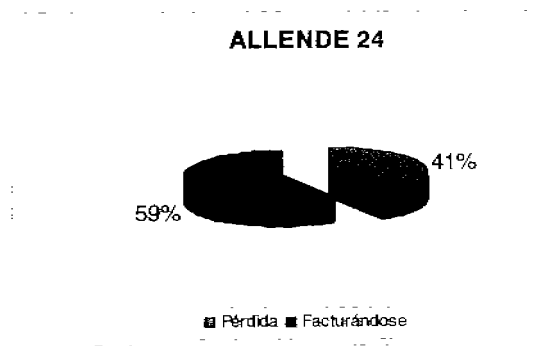
siempre se especulaban. En el año 2001 se decide realizar la primera investigación para determinar las pérdidas por parte de Luz y Fuerza del Centro, tomando como una prueba piloto dos transformadores de la Sucursal Guadalupe, ubicados en: La calle de Allende N° 24 colonia Martín Carrera y calle de Zafiro N° 15 colonia Estrella, ambas colonias en la Delegación Gustavo A. Madero.

A través de los transformadores se conectan las acometidas (cables que se conectan al medidor y alimentan de energía al swich del predio), en el caso de la calle de Allende N° 24 se tenían conectados 75 servicios (acometidas) y en el caso de la calle de Zafiro 92 servicios (acometidas).

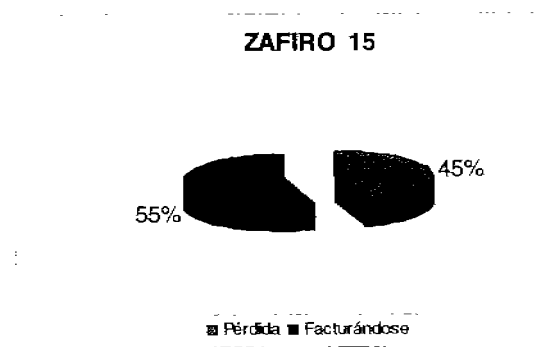
La metodología utilizada para conocer la cantidad de energía perdida en una primera etapa; Fue el instalar medidores en la salida de los transformadores para registrar la energía que de ahí emanaba, registrar la cantidad de energía consumida por el medidor que es alimentado por las acometidas que están conectadas al transformador, realizándose tomas de lectura periódicas para tener un primer indicador, sobre lo que sale del transformador y lo que se está facturando; **la diferencia es la pérdida de energía.** Una segunda etapa es el cambiar la totalidad de acometidas y medidores que alimentan los transformadores y realizar la revisión de todo lo retirado para identificar los motivos de la falta de registro de energía por parte del equipo de medición, y realizar nuevamente tomas de lecturas periódicas para determinar la diferencia de la energía que emana del transformador y de la energía que registra el equipo de medición y esa diferencia es la pérdida de energía, identificando las pérdidas técnicas como las no técnicas .

Los resultados que ofreció esta prueba piloto con los dos transformadores antes referidos fue la siguiente:

Situación de los servicios investigados en los transformadores de Allende N° 24 y Zafiro N° 15.



19



20

<sup>19, 20</sup> Prueba piloto de medición de pérdidas, Sucursal Guadalupe de LFC.



53 % servicios facturándose correctamente; 27% servicios con manipulación de equipo; 14% mordazas punteadas y 20 % servicios conectados directos ilícitamente sin contrato.

De los servicios que no estaban facturándose correctamente, debido a una alteración en el equipo de medición, se aplicó el criterio que por norma se lleva a cabo en las 28 Sucursales de Luz y Fuerza del Centro de refacturar un año con base en los primeros consumos reales y lo mismo se hizo con aquellos servicios que no tenían contrato ni equipo de medición; pero si el usuario demuestra que fue menor el tiempo de esa conexión ilícita, ese será el periodo de la refacturación.

De esta prueba piloto se desprendió un plan integral, que tenía como objetivo en una zona determinada llevar a cabo actividades tendientes a reducir las pérdidas de energía eléctrica y mejorar la calidad del servicio, midiéndose los resultados y diseñando estrategias que se puedan utilizar en el organismo para el mismo fin. Y de ahí nace el "Plan Guadalupe"

**Plan Guadalupe.-** Con los resultados obtenidos en la prueba piloto de los dos transformadores antes señalados, se determinó realizar un programa que recibiría el nombre de plan Guadalupe debido a que sería llevado a cabo en la Sucursal Guadalupe, consistente en medir la cantidad de energía que ingresaba a la zona de influencia de esa sucursal y compararlo con lo que se estaba facturando en los 65600 servicios de cuentas ordinarias, 377 servicios de cuentas especiales, censo de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano que está comprendido en esos límites<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Plan Guadalupe para la reducción de pérdidas de energía, Sucursal Guadalupe de LFC.

Para ello fue necesario identificar los puntos de conexión que permiten alimentar de energía a la zona de esta unidad de servicio, siendo los siguientes:

Lateral de Insurgentes norte al sur de la calle de Straus

Calle de Malitzin y Av. Ferrocarril Hidalgo

Entre Ferrocarril Hidalgo y calle G. Herrera

Calle Centenario y Canal de desfogue

Calle Tenochtitlan y calle Tonatzin

Calle Litz y calle Albeniz

Calle Juventino Rosas y Calle Misterios

Calzada de Guadalupe y Río Consulado

Av. Ferrocarril Hidalgo y calle Oriente 91

Calle Henry Ford y Av. Ferrocarril Hidalgo

Calle Misterios y calle Clavel

Av. Ferrocarril Industrial y Calzada de Guadalupe

Av. Ferrocarril Industrial y calle de Riquelme

Calle de Misterios y calle de Donizzeti

Calle de Abel y Calzada de Guadalupe

Calle de Donizzeti y calle de Misterios

Av. Insurgentes norte y calle de Río Blanco

Calle de Cantera y Av. Insurgentes norte

Calle Acóltzin y calle Cuitláhuac

Calle de Centenario y Río de los Remedios

Calle de Huitzilihitl y calle de Iztazihuatl

Al tener registrada la energía que ingresaba a la zona de la Sucursal Guadalupe y la energía facturada, durante un periodo de 4 meses se estuvieron haciendo mediciones y el Balance durante ese periodo nos indicó que **las pérdidas eran del orden del 25 % en promedio**, con esta información se cumplió con la primera etapa.

La segunda etapa consiste en:

Reemplazo de acometidas y equipos de medición de todos los servicios de Sucursal Guadalupe

Sustitución de transformadores

Sellado de todos los equipos de medición

Retiro de conexiones ilícitas

Blindaje de la red de distribución

Uso de conectores y cajas de conexiones para acometidas

Cabe señalar que esta etapa fue concluida en el mes de febrero del año 2004, y en el transcurso del mismo año se ingresaron al sistema los nuevos números de los equipos de medición producto del operativo realizado con "El pían Guadalupe.

### **3.2 Pérdidas Técnicas**

Los indicadores de pérdidas técnicas se obtuvieron del análisis que se realizó de la prueba piloto efectuada en los transformadores de las calles de **Allende y Zafiro**, consistente en registrar los consumos de los servicios, posteriormente al cambio de los equipos de medición y retiro de las líneas de fraude, comparándolo

con la pérdida que originalmente se había obtenido en la prueba antes de los cambios en el que la pérdida fue del 41 % y 45 %, para determinar que la **pérdida técnica es del 10% al 12 %, siendo las causas las instalaciones y equipos de Luz y Fuerza del Centro antiguas y en mal estado.**

### **3.3 Pérdidas no Técnicas**

En este caso la pérdida de energía no es imputable a las instalaciones equipo de Luz y Fuerza del Centro, sino al usuario por el robo del fluido eléctrico y de acuerdo a los indicadores que ofrecieron los estudios tanto de la prueba piloto como el "Plan Guadalupe", en el mejor de los casos representa el 25 %.

#### **3.3.1 Ostensible**

En este caso son aquellas zonas o predios en los cuales se está tomando la energía en una forma ilícita y es perceptible a simple vista, ya sea a través de las marañas de cables que alimenta a una cantidad numerosa de consumidores, el cable que alimenta a un solo predio o la conexión en la concentración de los medidores que roba el fluido eléctrico, las conexiones de los vendedores ambulantes al alumbrado público y de las cuales, obviamente no existe contrato vigente de energía eléctrica<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> ídem.

### 3.3.2 No ostensibles

Estos son los casos en que normalmente existe contrato vigente de energía eléctrica y el robo de fluido eléctrico se da a través de manipulación del equipo de medición, el cual, se realiza con la alteración del mecanismo de registro de consumos, puenteadas de mordazas, el regreso de lecturas y derivación de acometidas entre otras. Y cabe señalar que día tras día se va sofisticando este robo de fluido eléctrico<sup>23</sup> (que se podría tipificar como fraude).

## 3.4 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

**Artículo 26.-** La Suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

- I.- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de Facturación;
- II.- Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o medidas;
- III.- Cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias;
- IV.- Cuando se compruebe el uso de la energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo;
- V.- Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo; y

<sup>23</sup> Idem.

VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador. En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerir para el efecto intervención de autoridad. En los casos supuestos a que se refiere las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo.

**Artículo 40.-** Se sancionará administrativamente con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción; en los casos a los que se refiere las fracciones I a IV. Cuando se trate de las infracciones previstas en las fracciones V y VI, la multa será de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por cada kW de capacidad de la planta de autoabastecimiento, de cogeneración o de producción independiente o de pequeña producción o por cada kW vendido o consumido. En el caso de la fracción VII, la multa será de cincuenta a cien veces el importe de dicho salario mínimo.

I.-A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares, conductoras de energía eléctrica, con las generales de Comisión Federal de Electricidad o con otra línea particular alimentada por dichas líneas;

II.-Al usuario que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medidas o control del suministro de energía eléctrica;

III.-A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo.

IV.- A quien utilice energía eléctrica en forma o cantidad que no esté utilizado por su contrato de respectivo;

V.- A quien venda o revenda o, por cualquier otro acto jurídico, enajene capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos permitidos expresamente por la ley;

VI.- A quien establezca plantas de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente o de pequeña producción o a quien exporte o importe energía eléctrica sin los permisos a que se refiere el artículo 36 de esta ley.

VII.- A quien incurra en cualquier otra infracción a las disposiciones de esta ley o de su Reglamento;

Artículo 41.- Al infractor que reincidiere se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurre en contumacia, se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

Artículo 42.- La imposición de las sanciones a las que se refieren los artículos 40 y 41, no liberan al usuario de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente, más un cargo de indemnización, calculado a una tasa equivalente al importe mensual que se establezca para recargos en las disposiciones fiscales aplicables para cada mes o fracción de antigüedad del adeudo, a favor del administrador.

### **3.5 Reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica**

**Artículo 31.-**El suministrador verificará periódicamente, previo aviso al usuario, que los equipos de medición se ajusten a la exactitud establecida en la Norma Oficial Mexicana del equipo y retirará los que no permitan su ajuste, sustituyéndolos por los adecuados.

Cuando el equipo de medición instalado por el suministrador presente errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de dicho equipo, se procederá como sigue:

I.- De la verificación de los equipos de medición de energía, de demanda máxima o de determinación de factor de potencia, se obtendrán las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismos que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida. Con los nuevos valores se calculará el importe de la compensación o del pago aplicando las cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes en el periodo afectado;

II.- Si durante la verificación se encuentra que el equipo de medición no registra la energía consumida, ésta se determinará tomando como base los registros anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección.

III.- Los ajustes mencionados se aplicarán a un período no mayor de dos años;

IV.- El importe del ajuste se calculará aplicando las cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el lapso que se haya determinado. La cantidad resultante se comparará con el importe total de los recibos liquidados por el



usuario de conformidad con los registros del suministrador, y la diferencia será la base para el pago;

V.- Si el importe del ajuste a la facturación es inferior a lo pagado por el usuario, el suministrador le compensará el importe de la energía pagada y no consumida. Si el importe del ajuste de la facturación es superior a lo pagado por el usuario, el suministrador le cobrará mediante la factura correspondiente el importe de la energía consumida y no pagada.

En ambos casos, el suministrador y el usuario convendrán la forma de efectuar la compensación o el pago;

VI.- El plazo para efectuar la compensación o pago a que se refiere este artículo, se fijará por el mutuo acuerdo entre usuario y suministrador, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste;

VII.- En caso de desacuerdo en la compensación, el pago o el plazo, el usuario podrá solicitar la intervención de la Secretaría.

**Artículo 35.-** El suministrador suspenderá el suministro, sin que se requiera para el efecto intervención de la autoridad, cuando:

I.- Exista falta de pago de la facturación durante un periodo normal de la misma;

II.- Se acredite el uso de energía a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de control y medición del suministrador;

III.- Las instalaciones del usuario no cumplan con las normas oficiales mexicanas;

IV.- Se compruebe el uso de energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo;

V.- Se esté consumiendo energía sin haber celebrado el contrato respectivo;

VI.- Se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.

**Artículo 167.-** La determinación del importe de las multas previstas en el artículo 40 de la Ley, se hará tomando en cuenta:

I.- La importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

III.- La fecha en que se cometió la infracción, que servirá de base para la estimación de la energía consumida, vendida o revendida.

**Artículo 168.-** El infractor que reincidiere se le aplicará una sanción equivalente al doble de la que se le hubiere aplicado en la primera vez. Se considera que hay reincidencia cuando el infractor a quien ya se le hubiere aplicado una sanción por haber incurrido en determinada infracción cometa otra de la misma naturaleza.

Al infractor que incurriera en contumacia se le aplicará una sanción equivalente al triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Se considera que hay contumacia, cuando al infractor a quien se le hubiere aplicado una sanción por haber incurrido en reincidencia, comete otra infracción de la misma naturaleza.

**Artículo 169.-** La aplicación de las sanciones no libera al infractor de la obligación de pagar al suministrador la energía eléctrica consumida indebidamente, más un cargo por concepto de indemnización, calculado a una tasa equivalente al importe mensual que, para recargos, se establezca en las disposiciones fiscales aplicables, por cada mes o fracción de antigüedad del adeudo a favor del

suministrador, quien formulará la liquidación correspondiente y le hará del conocimiento, para efectos de pago.(la tasa de interés aplicable sobre saldos insolutos en el mes de febrero del año 2004 es del 9.65% , dispuesto esto por la 2ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno).

**Artículo 170.- El cálculo de la energía consumida y no pagada se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 31. Además de tomar en cuenta:**

I.- La fecha de arrendamiento u ocupación del inmueble donde se haya consumido la energía eléctrica;

II.- En su caso, las facturaciones anteriores;

III.- En su caso, la medición hecha por un equipo de medición testigo patrón, y

IV.- En general, cualquier otro dato o información relativa que ayude a determinar con la mayor precisión el consumo no pagado.

Para el cálculo de la indemnización, en el supuesto de la fracción II del artículo 40 de la Ley, se promediarán los consumos registrados por el equipo de medición considerando como normales en relación a la historia del suministro de dos años retroactivos de la fecha del acta de inspección.

Se estimará como período máximo de consumo indebido un plazo de tres meses para los servicios temporales en aquellas obras en construcción destinadas a casas habitación; en el resto de instalaciones el mencionado periodo en ningún caso excederá de veinticuatro meses.

**Artículo 171.-** Para atender a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 de la Ley, la Secretaria adoptará las medidas conducentes para propiciar las regularizaciones de los servicios a favor de las personas de escasos recursos, que por este motivo hayan incurrido en infracciones y las fracciones I y II del citado

artículo. Dichas medidas se sujetarán a las siguientes condiciones y procedimientos:

I.- Que los infractores se encuentren ubicados en asentamientos irregulares en trámite de regularización.

II.- Que no hayan solicitado la electrificación del asentamiento, o habiéndolo hecho no hayan podido pagar la aportación que les corresponda, en los términos del artículo 12 (las condiciones en que los solicitantes del suministro deberán efectuar las aportaciones será de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo).

III.- Que si a juicio del administrador se dan los supuestos de la ley, solicite a la Secretaría su anuencia para no cortar su servicio;

IV.- La Secretaría invitará a los infractores a que presenten su solicitud de electrificación al suministrador. Al conocer la aportación que corresponda a los infractores y reconocida por éstos la obligación de pagarla, la Secretaría autorizará la realización de las obras necesarias;

V.- El suministrador, con intervención de la Secretaría, se convendrá con cada uno de los infractores la cuantía de la aportación y la forma y los plazos para pagarla, y

VI.- Para la celebración de cada convenio, en forma individual, será condición indispensable que el solicitante del servicio acredite la titularidad o el trámite, ante autoridad competente, de la tenencia legal del inmueble. En el convenio se estipulará la aportación y los pagos que deben efectuarse. Si el solicitante no efectúa los pagos en las fechas convenidas, el suministrador podrá suspender el suministro. En el convenio se estipulará, en su caso, la obligación del pago

mensual del consumo estimado de energía eléctrica, para lo cual se aplicará la tarifa que corresponda, hasta el momento en que el suministrador termine sus obras e instalaciones y pueda celebrar el contrato correspondiente.

### **3.6 Código Penal Federal**

**Artículo 253 .-** Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionará con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días de multa ; fracción I) impedir o tratar de impedir la generación, conducción, transformación, distribución o venta de energía eléctrica de servicio público. (Delitos contra la Economía Pública).

**Artículo 254.-** Se aplicará igualmente la sanción mencionada del artículo 253; a los casos señalados en la fracción VIII de este artículo 254 al que sin derecho realice cualquier sustracción o alteración de equipo o instalaciones del servicio público de energía eléctrica.

**Artículo 368.- Se equipara al robo y se castigará como tal;**

**Fracción II. El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.**

**Artículo 368 bis.-** Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en este, posea enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor de lo intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario mínimo.

**Artículo 369.-** Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o la desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomará en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito.

**Artículo 370.-** Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

Cuando exceda de cien veces el salario, pero de quinientos, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario.

**Artículo 371.-** Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicará de tres días hasta dos años de prisión.

Cuando el robo sea cometido por dos o mas sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya la posibilidad de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a un lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

**Artículo 372.-** Si el robo se efectuare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple agregará de seis meses a cinco años de prisión. Si la violencia constituye otro delito se aplicarán las reglas de la acumulación.

**Artículo 373.-** La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

### **3.7 Código Penal del estado de Hidalgo**

**Artículo 203.-** Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se aplicarán las siguientes penas:

I.- Si el valor de lo robado no excede de cincuenta veces el salario, la pena aplicable será de prisión de tres meses a un año y multa de 5 a 30 días;

II.- Prisión de seis meses a tres años y multa de 10 a 180 días cuando el valor de lo robado sea de cincuenta a quinientas veces el salario;

III.- Prisión de dos a cinco años y multa de 30 a 240 días, cuando el valor de lo robado sea de quinientas a mil veces el salario mínimo;

IV.- Prisión de tres a siete años y multa de 50 a 300 días, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el salario.

Para efectos de este código, el delito de robo se tendrá por consumado aunque el autor abandone la cosa o lo desapoderen de ella.

**Artículo 204.-** Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior a quien: **Fracción II.-Aproveche energía eléctrica o algún fluido, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de aquéllos.**

**Artículo 205.-** Al que se le impute el hecho de haberse apoderado de una cosa mueble ajena, sin el consentimiento del dueño o del legítimo poseedor y acredite haberla tomado con el fin de usarla temporalmente y no para apropiársela o venderla, se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de 15 a 60 días, siempre que justifique no haberse negado a devolverla si se le requirió para ello. Como reparación de daños y perjuicios, además, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

### **3.8 Código de Defensa Social para el Estado de Puebla**

**Artículo 373.-** Comete el delito de robo, quien se apodere de un bien ajeno mueble, sin derecho o sin consentimiento de la persona que puede disponer de él con arreglo a la ley.

**Artículo 374.-** El robo se sancionará:

I.- Cuando el valor de lo robado no excediere de diez días de salario mínimo, con prisión de tres a treinta días multa de uno a tres días de salario;

II.- Cuando el valor de lo robado excediere de diez días de salario, pero no de cincuenta, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cinco a treinta días de salario;

III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cincuenta días de salario, pero no



de doscientos cincuenta, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario;

IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepase doscientos cincuenta días de salarios, se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de cinco cincuenta a doscientos cincuenta días de salario, y

V.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes, se impondrá prisión de cinco a doce años y multa de quinientos a mil días de salario.

**Artículo 376.- Se equipara al robo y se sancionará como tal:**

**Fracción II.- El apoderamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.**

**Artículo 377.-** Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

**Artículo 378.-** Para estimar la cuantía del robo, se atenderá al valor comercial de la cosa y de no ser posible, al valor intrínseco de la misma. Si ésta no fuere posible en dinero o por su naturaleza, no fuere posible fijar su valor o cantidad, se impondrá de quince días a dos años de prisión y multa de tres a cincuenta días de salario.

### **3.9 Código Penal para el Estado de México**

**Artículo 287.-** Comete el delito de robo, el que se apodere de un bien ajeno

mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aún cuando después lo abandone o lo desapodere de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento.

**Artículo 288.- También comete el delito de robo:**

**Fracción II.- El que aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos.**

**Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:**

I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrá de seis meses a dos años de prisión, o de cien a doscientos días multa;

II.- Cuando el valor lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el salario mínimo, se impondrá de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de multa;

III.- Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el salario mínimo, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días de multa;

IV.- Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientas veces pero no de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días de multa;

V.- Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces al salario mínimo, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

VI.- Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días de multa.

**Artículo 293.-** No será punible el delito de robo:

I.- Cuando sin emplear la violencia, alguien se apodera por una sola vez de los objetos estrictamente indispensable para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento;

II.- Cuando el valor de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo vigente de la zona económica en donde se cometió, se restituya el bien espontáneamente por el sujeto activo, se paguen los daños y perjuicios ocasionados y aún no tome conocimiento la autoridad.

### **3.10 Código penal para el Estado de Morelos**

**Artículo 174.-** Comete el delito de robo, a quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días - multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días – multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientos cincuenta veces del salario mínimo;

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientos cincuenta pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo; y

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días de multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.

**Artículo 177.-** Se impondrán las penas previstas en el artículo 174 a quien:

**Fracción II.- Use o aproveche energía eléctrica o algún fluido sin consentimiento de la persona que pueda disponer de aquellos conforme a la ley.**

## **Capítulo 4**

### **Denuncias por Robo de Fluido Eléctrico ante el Ministerio Público**

4.1. Año 2002

4.1.1 Clasificación del hecho ilícito y situación procesal

4.2 Año 2003

4.2.1 Clasificación del hecho ilícito y situación Procesal

En este capítulo se presentan los antecedentes que se tienen en Luz y Fuerza del Centro por denuncias realizadas en los casos de consumos ilícitos de energía eléctrica, en la que se solicitó la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos, responsable de presentar ante la autoridad correspondiente las denuncias por el robo de fluido eléctrico, anteriormente, a cualquiera de los abogados asignados a esa área se le turnaba el hecho ilícito para que efectuara la denuncia respectiva, y a partir del año 2003 se solicitó que de los abogados que integraban el área penal, 3 de ellos se aplicaran exclusivamente a los robos de fluido eléctrico.

En cuanto a los antecedentes por denuncias de robo de fluido eléctrico se tiene información a partir del año 2000 en el que fueron presentadas aproximadamente 15 denuncias y en el año 2001, 10 denuncias.

**4.1 Año 2002.- De las 20 Denuncias que se efectuaron aproximadamente en este año, a continuación se presenta una muestra de 13 de ellas en las que se clasifica el Hecho Ilícito 4.1.1. Situación Procesal.**

#### **Expediente 6/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle de Querétaro N° 41 Col. Chamizal, Municipio de Ecatepec, Edo. de México.

**Síntesis de los hechos.-** Mediante reporte de inspección de fecha 12/06/02 se informa, del robo de energía en el lugar antes indicado.

**Delito.-** Robo

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR. ECA/236/02

**Radicación.-** Mesa 1

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 1,551.00

**Estado Procesal.-** Se envió a Peritos de la PGR quienes no han rendido. Se solicitó a la Subgerencia de Inspección la elaboración del dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial.

**Expediente 8/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Interior del Mercado, Municipal de Naucalpan Edo. de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y Contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** pendiente 1038/RO/03

**Radicación.-** Mesa 3

**Monto Daño / recuperado.-** \$12,033.34

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, su reporte actualizado con el dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial para integrar la A.P<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Unidad de Asuntos Jurídicos de Luz y Fuerza del Centro

**Expediente 9/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Tierra Libertad N° 12 esquina Pascual Orozco, Col. la Cebada.

**Síntesis de los Hechos.-**Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-**Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 730/RO/02

**Radicación.-** Mesa XIX DDF

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 63,844.97

**Estado procesal.-** El M.P.F. informa que giro oficio a la A.F.I., a efecto de rastrear el nuevo domicilio proporcionado por LYFC, con el fin de comparecer a los responsables, ya que no se han localizado.

**Expediente 11/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-**Marina Nacional N° 118 Local "A", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

**Síntesis de los Hechos.-** La Cantina "La Fama S.A. de C.V. se conectó ilícitamente. Además de exhibir documentos falsos, manifestando que ya se había hecho el pago correspondiente.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo, la Riqueza Nacional y Falsificación.

**Inculpados.-**Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 386/RO/02

**Radicación.-** Mesa 1 Reclusorio Oriente



**Monto Daño /Recuperado.-** \$ 24,832.00

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección, remita su reporte y elabore el dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial actualizado para integrarse la Averiguación Previa.

**Expediente 12/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Avenida Tepatitlán, esquina Valle Alto, Col. San Felipe de Jesús, G.A.M.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 327/RO/02

**Radicación.-** Mesa IX Reclusorio Oriente

**Monto Daño/ Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente que la Subgerencia de Inspección remita su reporte y elabore el dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial, para integrarse a la Averiguación Previa.

**Expediente 20/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Unión N° 152, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo

**Síntesis de los hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 1110/RO/02

**Radicación.-** Mesa XIX PGR. DDF.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 2,181.00

**Estado Procesal.-** Por parte de la PGR no han remitido dictamen, asimismo M.P.F. citó al responsable.

**Expediente 21/FE/02 DMGR**

**Ubicación.** .- Predio denominado "Barranca de las papas", San Juan Totoltepec Naucalpan, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Por oficio N° NJ/1/2529/92 de la Sub. De Tlanepantla, solicitando la comparecencia del apoderado legal de este Organismo (asentamiento irregular)

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** Pendiente

**Radicación.-** Pendiente

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 100,892.92

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente que la Subgerencia de Inspección y Medición, remita su reporte y elabore el dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial (actualizado) para integrarse la Averiguación Previa<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> ídem

**Expediente 22/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Poblado de San Miguel Amaya Municipio de Calpuhuac, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Por oficio de la Sub. Regional de Tenango del Valle, solicita la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Luz y Fuerza del Centro para la regularización de sus sistema de bombeo.

**Delito.-** Robo y contra el consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR/175/TOLV/02

**Radicación.-** Mesa V, PGR. TOLUCA

**Monto Daño/ Recuperado.-** \$ 320,000.00

**Estado Procesal.-** Consignada, Causa Penal 43/2003, se libró orden de aprehensión en contra de los responsables, las cuales se encuentran pendientes de ejecutarse por la Policía Judicial.

**Expediente 24/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Hidalgo N° 106, Col. Santa Anita, México D. F.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio N° 030000.875-2002 de la Gerencia Comercial informa que la Empresa \*Haro Manufacturas S.A. de C. V. se conectó de manera ilícita e irregular.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y La Riqueza Nacional

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 1174/RO/02

**Radicación.-** Mesa XIX P.G.R. DDF.

**Monto Daño /Recuperado.-** \$ 1,002 228.00

**Estado Procesal.-** La Averiguación Previa se envió a peritos de la Procuraduría General de la República en materia de contabilidad el 23/07/03, pendiente la emisión del dictamen.

**Expediente 25/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Sur 111-A N° 2224 Col. Juventino Rosas, Delegación Iztacalco.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo

**Inculpados.-** Julio César Dávila Céspedes y Otoniel Aparicio Vázquez

**Averiguación Previa.-** IZC-2T2/835/02-05

**Radicación.-** Unidad II P.G.J. Delegación Iztacalco

**Monto Daño/ Recuperado.-** \$ 1,630.79

**Estado Procesal.-** Se envió a peritos de la PGR para emisión del dictamen contable.

**Expediente 26/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Hidalgo S/N, Poblado de San Pablo Xayoc., Texcoco Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y La Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.- TES/MR/907/02**

**Radicación.-** Mesa I , P.G.J. Estado de México.

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, remita y elabore su dictamen técnico y contable del quebranto patrimonial (actualizado) para integrarse a la Averiguación Previa.

**Expediente 27/FE/02 DMGR**

**Ubicación.-** Calle San Juan manzana 19, lote 19, Colonia Santa Ursula Coapa, Delegación de Coyoacan

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo

**Inculpados.-** Q.R.R. -

**Averiguación Previa.-** COY-4T3/1921/02-01

**Radicación.-** Tercer Turno, P.G.J. Delegación Coyoacán.

**Monto Daño/ Recuperado.-** Pendiente

**Estado procesal.-** Se solicito nuevamente a la Subgerencia de Inspección, elabore su dictamen técnico y contable que contenga el quebranto patrimonial, y remita su reporte (actualizado) para integrarse a la Averiguación Previa<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Ídem.

**Ubicación.-** Fraccionamiento San Buenaventura, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio 500000-916 de fecha 20/09/02 de la Subdirección de Comercialización y Distribución, denuncia a la Constructora "ELECTROFRAGOS S.A. de C. V."

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y La Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** P.G.R./CHA/139/2002-I PGJ Estado de México.

**Radicación.-** Mesa Ixtapaluca PGJ

**Monto Daño/ Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, remita su reporte y elabore su dictamen técnico y contable que contengan el quebranto patrimonial (actualizado), para integrarse a la Averiguación Previa.

**4.2 Año 2003.-** De las 70 Denuncias que se efectuaron aproximadamente en este año, a continuación presentamos una muestra de 18 de ellas en las que se clasifica el Hecho Ilícito y su 4.2.1 Situación Procesal.

**Expediente 1/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Predio denominado paxixsco, Col. las Palmas, Los Reyes Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante denuncia del Ayuntamiento de Los Reyes; se detectó un asentamiento irregular, con una línea de 23 Km., postes y 2,500 servicios.

**Delito.-** Robo

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** Neza/56/01-II. P.G.R.

**Radicación.-** Mesa II. Neza P.G.R.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 3, 887,375.00

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente.-** 3/FE/01 DMGR

**Ubicación.-** Conjunto Habitacional "PEDREGAL DEL LAGO" Camino a Santa Teresa N°13 Col. Héroes de Padierna, México DF .

**Síntesis del Hecho.-** Mediante oficio N° 1820 de fecha 16 de marzo del 2001, la Subgerencia Comercial informa que en el lugar antes citado se conectaron de manera ilícita además de existir un adeudo.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 2947DDF/01

**Radicación.-** Mesa XX, DDF, P.G.R.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 2, 111,966.00

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 06/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Viveros de Cocoyoc, N° 41-B Col. Viveros de la Loma, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio N° SQDR 18/500/0320/2001, de fecha abril año 2001, un particular denuncia el ilícito en el domicilio antes citado.

**Delito.-** Robo y contra la Riqueza nacional.

**Inculpados.-** Gerardo Flores Quiroz y Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** P.G.R. TLA/157/2001-III. P.G.R.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 2,187.00

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 10/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Calle San Francisco. Frente al N° 1658 Esquina Parroquia, Col. del Valle Delegación Benito Juárez.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio N° 542000-1252 de fecha 4 de septiembre del 2001, la Subgerencia Comercial, solicita la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos ya que se encuentran conectados varios servicios a la línea de distribución, en el sitio antes indicado.



**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 3847/DDF/2001

**Radicación.-** Mesa IX, DDF, P.G.R.

**Monto Daño/ Recuperado.-** \$ 3,660.12

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

#### **Expediente 11/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Morelos y Cuauhtémoc Barrio de San Pedro Xochimilco DF.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante solicitud del Ministerio Federal, denuncia de robo de fluido eléctrico por queja de un particular.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional y falsificación.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 3943/DDF/2001

**Radicación.-** Mesa XIII, DDF, P.G.R.

**Monto Daño/ Recuperado.-** \$ 7,690.19

**Estado Procesal.-** Se envió a peritos de la P.G.R. a efecto de que éste emita su dictamen.

#### **Expediente 15/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Distintos lugares en la Ciudad. Nezahualcoyotl, Estado de México (Bares y Restaurantes).

**Síntesis de los Hechos.-** A solicitud de la Subgerencia de Inspección y Medición informa de las irregularidades detectadas en los sitios antes indicados.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** P.G.R. NEZA/102.121-151/2001-II

**Radicación.-** Mesa II, P.G.R. ( NEZA)

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** En Reserva por falta de quebranto

#### **Expediente 16/FE/ DMGR**

**Ubicación.-** Villa de Allende N° 245, esquina AV. Pantitlán, Col. Metropolitana y/o Ampliación CD. Nezahualcoyotl, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Un trabajador de LYFC al realizar trabajos retirando líneas de fraude en el lugar antes citado, fue golpeado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo de la Riqueza Nacional y Lesiones.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** P.G.R/NEZA/ II / 8614 /01

**Radicación.-** Mesa II, P.G.R. (NEZA)

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Ídem.

**Expediente 17 /FE / 01 DMGR**

**Ubicación.-** Río Mrecadelco N° 36, Col. Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia, el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 4328/DDF/2001

**Radicación.-** Mesa XXIV-DDF-P.G.R.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 3,993.74

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 18/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Av. Aztecas N° 655 Local –A Col. Ajusco Coyoacan Del. Coyoacán

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante requerimiento de la autoridad Ministerial con sede en la delegación Coyoacán, ya que se denunció un robo hecho por un particular.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional

**Inculpados.-** Rosa Arzate García y / o Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 64 / 1364 / 01-11 P.G.J.

**Radicación.-** Unidad de Investigación II P.G.J. Coyoacán.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 4,742.39

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 20/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-**Calle José Tartini entre Hebrea y Gioconda, Col. Miguel Hidalgo Delegación Tlahuac.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 28/719/01-05 P.G.J. TLAHUAC

**Radicación.-** Unidad II sin detenido, P.G.J. TLAHUAC

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente.

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 22/FE/01 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Educación Universitaria N° 10 Col. Jaime Torres Bodet; Juan de Dios Peza N° 4 Col. Miguel hidalgo<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Ídem.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica ante el Ministerio Público del fuero común en los lugares antes señalados.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 28/719/01-05 P.G.J. TLAHUAC

**Radicación.-** Unidad I de investigación, P.G.J. TLAHUAC

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente.

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

#### **Expediente 23/fe/01 DMGR**

**Ubicación.-** Antecedentes de la letra "C" a la letra "J" en el Metro Indios Verdes, lado poniente de Insurgentes Col. San Pedro Zacateco Del. Gustavo a. Madero.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica al Ministerio Público del fuero común, en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 15/2994/01-08, P.G.J. (Gustavo A. Madero)

**Radicación.-** Unidad de investigación I, P.G.J. (Gustavo A. Madero)

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Ídem.

**Estado Procesal.-** Se solicitó nuevamente a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el dictamen técnico y contable, que contenga el quebranto patrimonial (actualizado) para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 2/FE/00 DMGR**

**Ubicación.-** Diversos Bares ubicados en Atizapán de Zaragoza.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio 1820, de fecha 16 de marzo del 2001, la Subgerencia Comercial informa que en el lugar antes citado se conectaron de manera ilícita además de existir un adeudo.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR/NAU/176/200-II

**Radicación.-** Mesa II, (NAU) P.G.R.

**Monto Daño/ Recuperado.-** \$ 485,698.66

**Estado Procesal.-** Se entregaron dictámenes de Inspección en el que se señala el quebranto patrimonial del Organismo, el agente del Ministerio Público ha girado diversos citatorios a los responsables y representantes legales sin que se tengan resultados satisfactorios en su en su presentación. Se insistirá por conducto de la policía judicial. **(No se cuenta con expediente darlo de baja).**

**Expediente 5/FE/00 DMGR**

**Ubicación.-** Unidad Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, andenes A y D 104 ,108 ,110 D y B 109 y 110.

**Síntesis de los Hechos.-** Un particular denuncia el presunto robo de energía eléctrica en el lugar antes citado.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** 307/DDF/2000-IX

**Radicación.-** Mesa IX, P.G.R. (DDF).

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita informe técnico y contable del quebranto patrimonial actualizado para la integración de la Averiguación Previa.

#### **Expediente 7/FE/00 DMGR**

**Ubicación.-** Calle Plan de Guadalupe, Col. Plan de Ayala, Naucalpan, Estado de México.

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante oficio N° 462/2000, de fecha 16/05/00 el Superintendente del Sector Naucalpan informa de las irregularidades e ilícitos encontrados en el lugar de los hechos (asentamientos irregulares).

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR/NAU/227/2000-II

**Radicación.-** Mesa II NAU. P.G.R.

**Monto Daño / Recuperado.-** \$ 1, 252,690.91

**Estado Procesal.-** Se solicitó a la Subgerencia de Inspección y Medición, elabore y remita el informe técnico y contable actualizado del quebranto patrimonial para la integración de la Averiguación Previa.

**Expediente 9/FE/00 DMGR**

**Ubicación.-** Retorno de Cecilio Róbelo, Col. Jardín Balbuena, Del. Venustiano Carranza

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante solicitud del Ministerio Público Federal, denuncia robo de fluido eléctrico por queja de un Particular.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR/2714/DDF/2000

**Radicación.-** Mesa XV-DDF P.G.R.

**Monto Daño/ Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se envió a perito de la P.G.R. a efecto de que éste emita su dictamen.

**Expediente 10/FE/00 DMGR**

**Ubicación.-** Pueblo de San Pablito Chinconcuac, Estado de México

**Síntesis de los Hechos.-** Mediante solicitud del Ministerio Público Federal, denuncia robo de fluido eléctrico por queja de un Particular.

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y la Riqueza Nacional y Falsificación.

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** PGR/TEX/196/2001-I



**Radicación.-** Mesa I, TEX, P.G.R.

**Monto Daño / recuperado.-** \$ 124,010.50

**Estado Procesal.-** Se envió a perito de la PGR a efecto de que éste emita su dictamen.

Se solicita dictamen técnico y contable sobre el quebranto patrimonial a la Subgerencia de Inspección y Medición

**Expediente 12/FE/00 DMGR.**

**Ubicación.-** Luis Donald Colosio y Miguel Hidalgo, Col. Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec, Edo de México.

**Síntesis de los Hechos.-** A solicitud de la Subgerencia de Inspección y Medición informa de las irregularidades detectadas en los sitios antes indicados (asentamientos irregulares).

**Delito.-** Robo y contra el Consumo y La Riqueza Nacional

**Inculpados.-** Q.R.R.

**Averiguación Previa.-** Acta Circunstanciada EM/1/5306/2000

**Radicación.-** Mesa I- ECA- PGJ

**Monto Daño / Recuperado.-** Pendiente

**Estado Procesal.-** Se solicitó a la Subgerencia de Inspección y Medición elabore y remita el informe técnico y contable para la integración de Averiguación Previa.

Cabe señalar que cuando se realizan las denuncias de hechos por parte de Luz y Fuerza del Centro por las conexiones ilícitas ante el Ministerio Público

presentando el quebranto patrimonial cuantificando en dinero. El Ministerio Público clasifica el ilícito como robo de fluido eléctrico y da vista a la Dirección General de Peritaje para que evalúe el monto del daño patrimonial que determinó Luz y Fuerza, el área de peritajes solicita al Ministerio Público que se le requiera a Luz y Fuerza del Centro dictamen técnico y contable emitido por ingeniero y contador con el fin de verificar, si el procedimiento para la cuantificación del robo del fluido eléctrico es correcto y confiable<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Ídem.

## **Capítulo 5**

### **Análisis y Propuestas**

- 5.1. El Área Comercial y Legal
- 5.2. Las pérdidas y la aplicación de la ley

En esta etapa se realiza un análisis en el área comercial y legal tanto en lo administrativo como jurídico, con base en la interpretación de la información recopilada y las razones que influyen para que se presente el robo del fluido eléctrico y su reincidencia, ofreciendo propuestas que ayudarían a disminuir este ilícito

## **El área Comercial y Legal**

### **Comercial**

En lo que respecta al área comercial en lo administrativo, observamos que la cantidad de servicios que se tenían contratados en Luz y Fuerza del Centro en el año 1960 eran 791,000 y actualmente hasta diciembre del año 2003, se tienen contratados aproximadamente 5,295,000 .

Se generó, un incremento de servicios en sucursales aproximadamente de un 500% del año 1960 a la fecha, teniendo tan sólo la apertura de una sucursal más en estos 45 años, sin que se haya modificado la estructura del personal directivo y de inspección responsables del personal subordinado de esos centros de trabajo, así como las herramientas para el desarrollo de sus labores. Esto ha repercutido en la calidad del trabajo, y por ende, el control de los servicios se complica y el margen de error en la administración se incrementa, se dejan de facturar los

servicios adecuadamente y, por consecuencia, se presenta el robo del fluido eléctrico, ya sea en una forma oculta u ostensible.

**Por lo que es necesario que se incremente el personal directivo y de inspección en las unidades de servicio o se dé la apertura de nuevas sucursales con la finalidad de tener un mayor control de las cuentas apoyados por un censo en campo y la sistematización de la información, identificando perfectamente los domicilios con los servicios vigentes y aquellos que no cuentan con él.**

En el caso de las agencias foráneas al igual que sucursales se incrementan los servicios, pero del año de 1960 a la fecha sí se ha dado la apertura de agencias foráneas así como el incremento de la plantilla de personal con base en un acuerdo sindical que por cada 1000 servicios más en la agencia, se integra un trabajador. En estos centros de trabajo no se tiene personal directivo como los existentes en sucursales encargado de la dirección y supervisión del personal subordinado. El carecer del personal responsable de la contabilidad y la facturación de los servicios de la agencia de la dirección y la inspección de los subordinados dentro de la misma, genera desviaciones en el control de los servicios y la pérdida de las facturaciones.

**Se requiere la presencia en la agencia del personal de dirección e inspección para que supervise y verifique el buen desempeño de las labores del**

**personal subordinado y se tomen las decisiones y un control adecuado de los servicios que repercutiría en menos robo de fluido eléctrico.**

En el capítulo número 3, de energía registrada, energía facturada se señala sobre la prueba piloto para determinar los primeros indicadores sobre pérdidas de energía que se realizó en los transformadores ubicados en la calle de Aillende N° 24 y Zafiro N° 15, donde se precisa cómo se realiza el robo del fluido eléctrico, consistente: En el manipuleo del equipo de medición (abren el medidor y mueven lecturas), mordazas puenteadas (díablos en la base del equipo de medición) y conexiones directas a las líneas de Luz y Fuerza del Centro.

Esto nos hace evidente lo vulnerable que es nuestro equipo de medición e instalaciones.

**Es importante que el personal de campo de Luz y Fuerza del Centro tenga conocimiento de las diferentes formas del robo del fluido eléctrico, se responsabilice de su zona de influencia, que reporte todas las anomalías en una base de datos, se realicen auditorias periódicas en terreno, y las instalaciones y equipo de medición de Luz y Fuerza del Centro sean menos vulnerables para la comisión de este hecho ilícito, ya que éste es uno de los principales motivos por el que se da el robo del fluido eléctrico.**

Cuando se habla del robo de fluido eléctrico en una forma ostensible, es necesario mencionar a los vendedores ambulantes, que en cantidad, han crecido en una

forma importante, impactando en el aumento de las pérdidas de energía en Luz y Fuerza, debido que es común que se conectan al alumbrado público, principalmente en la zona conurbada del Distrito Federal y, aunado a esto, existe la falta de actualización de los censos de luminarias, semáforos y pantallas de señalamientos entre otras, ya que es a través de éstos como se determina el cobro de energía eléctrica por parte de LyFC al Gobierno del Distrito Federal. Y no es el caso del Estado de México donde al usuario por pago de alumbrado público se le hace un cargo del 10% con base en lo que tiene que pagar cada bimestre por su consumo.

**Es necesario que en las unidades de servicio, llámese Sucursal o Agencia Foránea, cuenten en su estructura con personal que tenga comunicación permanente y directa con las diferentes autoridades de gobierno, y no permitan ese tipo de conexiones ilícitas a los vendedores ambulantes, para otorgar permisos las autoridades competentes, primeramente requieran al vendedor un trámite de solicitud de energía eléctrica ante Luz Y Fuerza Centro. También es recomendable que cada unidad de servicio controle y facture de su zona de influencia todas las luminarias, semáforos y demás señalamientos que son utilizados por el Gobierno del Distrito Federal, que demandan energía eléctrica, ya que debido a los avances tecnológicos proliferan cada día más en la vía pública, y la carencia de censos vigentes de estos servicios, sin ser robo de fluido eléctrico sí son pérdidas para Luz Fuerza, sería positivo para la reducción de las mismas, que se aplicara el**

**misimo criterio para el pago del alumbrado público el que se hace con los usuarios del estado de México con los usuarios del Distrito Federal.**

Para la sanción administrativa de aquellas personas que roban el fluido eléctrico en el Reglamento del Servicio Público de la Energía Eléctrica, en sus artículos 163 y 165, indica el procedimiento para hacer efectiva dicha sanción, señalando: Que la SECRETARÍA podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en los casos que contempla el artículo 164 del Reglamento de la misma ley (que no se conecten los particulares a las líneas del suministrador, que no consuman energía eléctrica a través de sus instalaciones que altere o impida el funcionamiento y control y medición del suministrador). Si para llevar acabo dicha inspección necesita la colaboración del personal del suministrador (Luz y Fuerza del Centro) se le dará aviso para que comisione al personal necesario. Para efectos de mayor eficacia en el desarrollo de estas inspecciones, el suministrador proporcionará los instrumentos y equipos necesarios, previa solicitud de la Secretaría.

(Como referencia anteriormente estas inspecciones se realizaban por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), pero desde hace aproximadamente 20 años se dejaron de hacer estas visitas).

**Es de suma importancia que se retomen estas visitas y se apliquen sanciones administrativas como la ley lo establece, por lo que se requiere la presencia del personal de la Secretaría de Energía y Luz y Fuerza del Centro adscrito a la Subgerencia de Inspección, para realizar las inspecciones en**



los casos que se detecte el robo del fluido eléctrico y para ello es conveniente que en las Unidades de Servicio (Sucursales, Agencias Foráneas y Cuentas Especiales) se integren en su estructura estos recursos humanos que preemitirán inhibir este hecho ilícito. La integración de personal de una Secretaría a una dependencia diferente es posible y lo vemos actualmente con las contralorías internas en el sector público, que dependen de la Secretaría de la Función Pública.

## Legal

Dentro de la estructura de Luz y Fuerza del Centro, el área responsable de los problemas legales que se generan en la empresa es la "La Unidad de Asuntos Jurídicos", siendo de su competencia las funciones que se detallaron en su organigrama, esta área depende directamente de la Dirección General y cuenta con 30 abogados aproximadamente con estatus de confianza; 10 de ellos asignados en la rama penal y 3 de estos abogados a atender específicamente los ilícitos del robo de fluido eléctrico.

La mayoría de las denuncias que se realizan por el ilícito de robo de fluido eléctrico se encuentran pendientes; la Subgerencia de Inspección y Medición no ha emitido el dictamen Técnico y Contable que contenga el quebranto patrimonial que sufrió Luz y Fuerza del Centro y que es exigido por el Ministerio Público para la integración de la averiguación previa.

Es importante señalar que si hemos comentado que Luz y Fuerza controla más de 5,000,000 de servicios en 5 entidades Federativas, estaríamos considerando que por abogado le correspondería atender las irregularidades que se presentaran en 1,700,000 usuarios y en diferentes entidades. Y en estos momentos en que se ha acentuado el robo del fluido eléctrico al grado que representa el 25 % de pérdida aproximadamente de la energía que entrega Luz y Fuerza a través de su red de distribución para el consumo, obviamente es insuficiente poder abatir este grave problema con sólo 3 abogados, por lo que urge que dentro de la estructura de la empresa se establezca la Subdirección de Asuntos Jurídicos. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 y fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el artículo 8º del Decreto por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero de 1994, que contemple dentro de la misma, una área que le proporcione los dictámenes técnicos y contables, que determinen el quebranto patrimonial que sufrió Luz y Fuerza del Centro, en la mayoría de las denuncias hechas por la actual Unidad de Asuntos Jurídicos la averiguación previa no se ha integrado motivado por esta causa.

Con la creación de la Subdirección es conveniente se asigne un abogado por cada unidad de servicio para que cuando se detecte el ilícito del robo de fluido eléctrico se realice la denuncia inmediata ante el Ministerio Público y se dé el seguimiento respectivo, para que no queden impunes estos hechos

**y se desactive esto que se está convirtiendo en la cultura del robo del fluido eléctrico.**

## **Las Pérdidas y la Aplicación de la Ley**

El primer indicador que se obtuvo sobre las pérdidas de energía en Luz y Fuerza fue en el operativo realizado por la Sucursal Guadalupe en los transformadores de las calles de Allende N° 24 y Zafiro N° 15, Col. Martín Carrera, donde las pérdidas eran de más del 40%. Posteriormente, con El Plan Guadalupe, en una zona de más de 60,000 servicios, se realizaron las mediciones y las pérdidas representaron el 25%.

Las pérdidas no técnicas consistentes en el robo del fluido eléctrico son producto del manipuleo del equipo de medición y las instalaciones por parte del usuario. Y las sanciones que existen tanto administrativas como penales de acuerdo a lo establecido en el marco legal del sector eléctrico, para las personas que toman la energía eléctrica en una forma ilícita, y de las investigaciones realizadas en el área penal de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no se tiene antecedente de haberse aplicado lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con los operativos antes señalados después de haber identificado el ilícito o lo establecido en el Código Penal Federal en su artículo 368, fracción: II .

Para que aplique la sanción administrativa Luz y Fuerza del Centro como lo establece la Ley del servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 40, es necesario modificar lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley del servicio Público de la Energía Eléctrica, en la que hace dependiente a Luz y Fuerza de la Secretaría de Energía para sancionar, requiere que se le otorgue autonomía para realizar las inspecciones de los servicios sin necesidad del personal de la Secretaría y aplique las sanciones administrativas que la propia ley contempla para esta irregularidad. En el caso de las denuncias por el robo del fluido eléctrico ante el Ministerio Público, los códigos penales de las diferentes Entidades Federativas NO TIENEN TIPIFICADO EL ROBO DEL FLUIDO ELÉCTRICO COMO DELITO , SINO QUE LO EQUIPARAN AL ROBO GENÉRICO y dadas las características del delito del robo genérico, en el que siempre se trata de un bien mueble que al momento de cuantificarlo es posible por sus cualidades y esto permite aplicar sanciones de acuerdo a las circunstancias en que se cometió.

Esto no es posible con la energía debido a que no es un bien mueble, sino, un servicio, así lo estipula el contrato que celebra Luz y fuerza del Centro con los usuarios "Contrato de servicio de energía eléctrica" por lo que en el momento de establecer el daño patrimonial es cuestionable por aspectos técnicos como carga, demanda y horas de consumo por no tratarse de un bien mueble.

En la mayoría de las denuncias la solución se da en acuerdos que se toman entre las partes sin llegar a concluir un proceso legal, por las limitantes de que no está tipificado el delito del robo de fluido eléctrico y el delito de la sustracción de un mueble al robo del fluido el eléctrico es totalmente diferente, así como las circunstancias en que se presenta.

Por lo que es necesario que se tipifique el delito de robo de fluido eléctrico, y se especifiquen sus sanciones de acuerdo a las circunstancias en que se cometa. Esto en los diferentes códigos penales de la zona de influencia de Luz y Fuerza del Centro, así como en el Código Penal Federal.

## CONCLUSIONES

Con toda la información recopilada y el análisis efectuado, observamos que las pérdidas en cuentas ordinarias en Luz y Fuerza del Centro equivalen a un poco más de 1, 250,000 servicios (25% de la energía entregada). Por lo que es urgente tomar medidas que corrijan estas irregularidades que cada día van creciendo cuando los consumidores se percatan de que estos hechos ilícitos quedan impunes, tanto por problemas estructurales en el organismo como la falta de actualización de las leyes al momento histórico que se está viviendo.

Es importante recordar que los indicadores que se tienen de las pérdidas son en cuentas ordinarias que tan sólo representan el 28% de la energía vendida por esta empresa, y la interrogante es: ¿a cuánto podrían ascender las pérdidas si se presentara el mismo fenómeno de irregularidad en los servicios de cuentas especiales que representan el 72% de la facturación de Luz y Fuerza del Centro?.

**Ante toda esta problemática llegamos a las siguientes conclusiones para desalentar la comisión del hecho ilícito del robo de fluido eléctrico:**

**PRIMERA.-** Es necesaria la apertura de nuevas Unidades de Servicio en la zona metropolitana para redistribuir las cuentas, estableciendo un equilibrio en cada una de ellas, sistematizar toda la información inherente a los servicios que permitan un mayor control de los mismos y del territorio de su zona de influencia, repercutiendo en una mejor atención a los usuarios. Y en lo que se presentase

dichas aperturas, incrementar el personal directivo en las unidades de servicio, estableciendo un límite de cuentas para cada uno de ellos.

**SEGUNDA.-** Las Agencias Foráneas deben tener una estructura similar a la de Sucursales para contar con una supervisión precisa de las facturaciones al tener personal de dirección e inspección dentro de la unidad de servicio.

**TERCERA.-** Identificar perfectamente en una base de datos los predios que aún no tienen el servicio de energía eléctrica para establecer un mercado potencial y al tenerlo identificado difícilmente se conectaría ilícitamente; esto por cada una de las zonas de influencia de las unidades de servicio, así como las irregularidades percibidas para tener un control desde su detección, dar seguimiento de la sanción y regularización.

**CUARTA.-** Se requiere un estudio en Cuentas Especiales para determinar las pérdidas y las causas que las propicien, estableciendo las estrategias preventivas y correctivas. Ya que en esa área se obtienen la mayoría de los ingresos de Luz y Fuerza del Centro y actualmente no se ha dimensionado el porcentaje de pérdida

**QUINTA.-** Los equipos de medición e instalaciones de Luz y Fuerza del Centro dejen de ser vulnerables para la comisión del delito de robo de fluido eléctrico, debido a que carecen de complejidad y son fácilmente manipulables, por cualquier persona que tenga el mínimo de conocimiento técnico sobre electricidad.

**SEXTA.-** Las unidades de servicio deben tener el control de la iluminación de la vía pública, semáforos y toda conexión del Gobierno del Distrito Federal y Gobierno Federal para su facturación, así no se perdería la vigencia de los censos de dichos servicios y las facturaciones respectivas.

**SÉPTIMA.-** Realización de auditorías periódicas en campo verificando que prevalezca la normas de Luz y Fuerza del Centro para evitar que a través de esta violación de la norma se propicie el robo del fluido eléctrico con la pérdida del registro de consumos.

**OCTAVA.-** Integración del personal de la Secretaría de Energía y Subgerencia de Inspección y Medición de Luz y Fuerza del Centro a las unidades de servicio para las visitas a los servicios irregulares para su sanción en lo que se realizan las modificaciones a la legislación.

**NOVENA.-** Creación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, con una estructura que cubra plenamente sus necesidades, y pueda contar con el personal necesario para atender en una forma expedita las denuncias por los ilícitos que se presentan contra el robo del fluido eléctrico, integrando un abogado por cada unidad de servicio y determinar el quebranto patrimonial que sufre Luz y Fuerza del Centro.

**DÉCIMA.-** Legislar para modificar el procedimiento y la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley del Servicio Público de Energía



Eléctrica. Debido a que Luz y Fuerza del Centro no tiene facultades para realizar sanciones administrativas en los casos del robo del fluido eléctrico de acuerdo al procedimiento de La ley del servicio público de energía eléctrica vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Legislar para tipificar el delito de robo del fluido eléctrico así como sus sanciones dependiendo de la circunstancia en que se cometió el ilícito ya que los códigos penales de las diferentes entidades federativas donde ofrece el servicio de energía eléctrica Luz y Fuerza del Centro y también el Código Penal Federal lo equiparan al robo genérico, y en el momento de establecer la responsabilidad para sancionar se genera un conflicto en el Ministerio Público debido que la energía eléctrica no es un bien mueble como lo establece el robo genérico.

## Bibliografía

ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 3ª edición 2001.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 14ª edición 1999.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto / LUCERO ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo 1º Curso. Editorial Porrúa, 5ª edición 2002.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto / LUCERO ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo 2º Curso. Editorial Porrúa, 2ª edición 2001.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Derecho Administrativo: Contratos. Editorial Porrúa, 1ª edición 2000.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 3ª edición 2000.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría de la Administración Pública. Editorial Porrúa, 2ª edición 2003

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo / RAMÓN FERNÁNDEZ, Tomas. Curso de Derecho Administrativo. Editorial Civitas, 10ª edición 2000.

MARGAIN MANATOU, Emilio. El Recurso Administrativo en México. Editorial Porrúa, 5ª edición 1999.

MESSUTI Ana / SANPEDRO ARRUBULA, Julio Andrés. La Administración de Justicia en los albores del Tercer Milenio. Editorial Universidad de Buenos Aires, 1ª edición 2001.

PARADA VÁZQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo I. Editorial M. Pons, 12ª edición 2000.

PARADA VÁZQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo II. Editorial M. Pons, 14ª edición 2001.

PARADA VÁZQUEZ, Ramón. Derecho Administrativo III. Editorial M. Pons, 8ª edición 2000.

PÉREZ DAYAN, Alberto. Teoría General del Acto Administrativo. Editorial Porrúa, 1ª edición 2003.

SALVADOR MARTÍNEZ, María. Autoridades Independientes: Un Análisis Comparado de los Estados Unidos, El Reino Unido, Alemania, Francia y España. Editorial Ariel, 1ª edición 2002.

SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto. Los Medios de Impugnación en Materia Administrativa. Editorial Porrúa, 5ª edición 2004.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 2ª edición 2000.

TOLEDO JAUDENS, Julio. Legislación de la Justicia Administrativa. Editorial Civitas, 22ª edición 2002.

TOLEDO JUDENS, Julio. Legislación de la Justicia Administrativa. Editorial Civitas, 23ª edición 2001.

VILLAR ESCURRA, José Luis. Derecho Administrativo Especial: Administración Pública y Actividades de los Particulares. Editorial Civitas, 1ª edición 1999.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

**Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**

**Reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica**

**Ley de la Comisión Reguladora de Energía**

**Diario Oficial de la Federación**

**Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica**

**Reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica.**

**Código Penal Federal**

**Código Penal del Estado de Hidalgo**

**Código del Estado de Morelos**

**Código Penal del Estado de México**

**Estatuto Orgánico de Luz y Fuerza del Centro**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Contrato Colectivo de Luz y Fuerza del Centro con el SME**

## **OTRAS FUENTES**

Internet página de Luz y Fuerza del Centro [www.lfc.gob.mx](http://www.lfc.gob.mx)

**Informe del operativo de los transformadores de las calles Allende y Zafiro Colonias Martín Carrera y Estrella. Sucursal Guadalupe de Luz y Fuerza del Centro.**

**Plan Guadalupe para la detección de pérdidas y operativo para el cambio de equipo de medición, acometidas y blindaje de las líneas de transmisión Sucursal Guadalupe de Luz y Fuerza del Centro**